



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 19 de febrero de 1957

Núm. 50

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Embajador extraordinario, en misión especial para representar a España en las ceremonias de la independencia del Estado de Ghana, a don Urbano Fetjoo de Sotomayor y Fetjoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara, Embajador en Monrovia	1015	Orden de 6 de febrero de 1957 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Manue. Rubia Temprano	1018
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición de «Dos grúas móviles de torre» para el puerto de Santa Cruz de Tenerife	1015	Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocados», al Brigada de Complemento de Infantería don Sebastián Becerra Bolas y dos Suboficiales más	1018
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso, el suministro de «Material móvil» para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel)	1015	Otra de 6 de febrero de 1957 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de «Retiro», el Brigada de Complemento de Infantería don Pablo Escudero Yélamos y tres Suboficiales más	1019
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso, el suministro y montaje de la «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel)»	1018	Otra de 6 de febrero de 1957 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber pasado a la situación de «Retirados», al cumplir la edad reglamentaria, el Brigada de Complemento de Artillería don Mariano Martín Ortega y otro Suboficial más	1019
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 6 de febrero de 1957 por el que pasa al Grupo «B» el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Rafael Baquera Alvarez	1016	Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona	1019
Otro de 8 de febrero de 1957 por el que se complementan las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico del Patronato de Casas del Aire	1016	Otra de 12 de febrero de 1957 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión interministerial para estudiar la creación del Patronato de Huérfanos Incapacitados o Anormales de los tres Ejércitos al Capitán de Navío don Luis Huerta de los Ríos	1019
MINISTERIO DE COMERCIO			
DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se concede a la «Fundación Generalísimo Franco, Industrias Artísticas Agrupadas», el régimen de admisión temporal para la importación de 15.000 kilogramos de retales de lana hilada y teñida, para su transformación en alfombras de nudo, a mano	1017	Otra de 13 de febrero de 1957 por la que se nombran Porteros Mayores Principales	1019
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 26 de enero de 1957 por la que se ascende a don José María Pizarro Santos, Administrador territorial de primera de la Guardia Colonial de Guinea.	1018	Otra de 13 de febrero de 1957 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles	1020
Otra de 2 de febrero de 1957 por la que se dispone el cese a petición propia, de don Mimum Hach Ahmed Aabdellah, Asesor de Justicia Islámica del Africa Occidental Española	1018	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra de 5 de febrero de 1957 por la que se reingresa al servicio activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Lorenzo Ochoa García	1018	Orden de 23 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados	1021
Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Torres Castañeda	1018	Otra de 15 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Martínez Sánchez, Agente de la Justicia Municipal	1021
Otra de 6 de febrero de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocados», al Brigada de Complemento de Infantería don Maturino San Teodoro de García y tres Suboficiales más	1018	Otra de 15 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria del apartado B) del artículo 36 a doña Rafaela Fernández Hornero, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría	1021
		Otra de 16 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia perteneciente a la Rama de Tribunales don Virgilio Anguita Vilar	1021
		Otra de 18 de enero de 1957 por la que se concede el reingreso al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Diego Portero Pequeño	1021
		Otra de 21 de enero de 1957 por la que se declara excedente voluntario a don Victoriano Argüelles Landeta, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	1022
		Otra de 24 de enero de 1957 por la que se declara jubilado a don Manuel Díaz Andeyro, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada	1022
		Otra de 25 de enero de 1957 por la que se acuerda que don Francisco Riestra Calderón Juez comarcal de Marín, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos	1022
		Otra de 25 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria que determina el apartado B) a don Antonio Martínez Aduriz, Juez Comarcal de tercera categoría	1022

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 28 de enero de 1957 por la que se dispone continúen en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Jefe y Oficiales que se relacionan, 1022
- Otra* de 28 de enero de 1957 por la que se anuncian oposiciones para cubrir ocho plazas del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, 1022
- Otra* de 30 de enero de 1957 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don José de la Peña Marazuela, 1022
- Otra* de 31 de enero de 1957 por la que se concede el incremento de pensión que se cita al Sargento de Infantería don José Ferrer Millán, 1022
- Otra* de 31 de enero de 1957 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Jefes y Oficiales que se relacionan, 1022
- Otra* de 1 de febrero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento de Ferrocarriles a los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan, 1023

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 16 de febrero de 1957 por la que se regula la consolidación de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 que vencen el día 10 de marzo de 1957, y fija el tipo de cesión de la Deuda Amortizable al 4 por 100, en que se convierte, 1023
- Otra* de 19 de diciembre de 1956 por la que se aprueba a la «Compañía Española de Seguros, S. A.», la nueva cifra de capital social de 12.000.000 de pesetas, íntegramente desembolsado, 1024

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 7 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), 1024
- Otra* de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo escolar de Vandellós (Tarragona), 1024
- Otra* de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de reparación del Grupo escolar de Godolleta (Valencia), 1025
- Otra* de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Peratallada (Gerona), 1025
- Otra* de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo escolar de Montesclaros (Toledo), formulada por el Arquitecto Director de dichas obras, don Jacinto Mangás Sánchez, 1025
- Otra* de 10 de diciembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la Granja Agrícola de «El Encino», del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), 1025
- Otra* de 10 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales parroquiales en la provincia de Murcia, 1026
- Otra* de 10 de diciembre de 1956 por la que se constituye el Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Hueva, 1026
- Otra* de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes de Consejos de Protección Escolar, en las provincias de Almería y Murcia, 1027
- Otra* de 7 de febrero de 1957 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Madrid (capital), en régimen de Consejo de Protección Escolar, de la Venerable Orden Tercera, 1027

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 8 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase, a don Antonio Moreno Carmona, 1027
- Otra* de 8 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase, a don José Benarán Garín, 1028
- Otra* de 11 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Viejo Antón, 1028
- Otra* de 29 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 272 de la avenida de Alfonso XIII, de la Colonia Albeniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por doña Amelia Gascón López, 1028
- Otra* de 29 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 6 de la calle Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don José Santa Illa, 1028
- Otra* de 29 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 14 de la calle de Mulheacen, de Granada, solicitada por don José Corral Maurell, 1029
- Otra* de 29 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada la casa colectiva número 55 del proyecto,

señalada hoy con el número 57 (antes 73) del paseo de la Chopera, de esta capital, solicitada por don Eulogio Roldán Madrid, 1029

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden* de 29 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia de los grupos A) y B) a los Ayudantes Industriales que se citan, 1029
- Otra* de 12 de febrero de 1957 por la que se declara aprobados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales a los opositores que se indican, 1029

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 15 de enero de 1957 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Algallarín», sita en el término municipal de Adamuz (Córdoba), 1029
- Otra* de 28 de enero de 1957 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo Agrícola del sector «Los Alamos», en el término municipal de Oria, provincia de Almería, 1030
- Otra* de 28 de enero de 1957 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo Agrícola del sector IV (sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada, 1030
- Otra* de 7 de febrero de 1957 por la que se designa la Comisión que ha de intervenir en el concurso convocado por Orden de 22 de noviembre de 1956 para la Adjudicación de Industrias de fabricación de leche en polvo, 1030

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Orden* de 26 de enero de 1957 por la que se resuelve el recurso de aizada interpuesto por don José Siré Pérez contra resolución de la Dirección General de Radiodifusión, 1031

ADMINISTRACION CENTRAL

- HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado*.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de don Pedro Tudela», instituida en Torrellas (Zaragoza), la exención del impuesto de las personas jurídicas, en 1032
- Dirección General de Seguros y Ahorro*.—Transcribiendo relación de los números que han sido agraciados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», 1032
- Dirección General de Aduanas*.—Haciendo pública la petición de don Emilio Palma González en solicitud de instalación en la zona franca de Cádiz de una industria de fabricación de salsa mayonesa, 1032
- Haciendo pública la petición de la Sociedad Rivelott y Cia., en solicitud de instalar en la zona franca de Cádiz una industria de fabricación de tapones «Coronas», 1033
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas*.—Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para construir un muelle en la zona marítimo-terrestre de la Isla de Santa Clara, con destino al uso público, 1033
- Autorizando a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para ampliar el actual muelle de atraque para nuevos trasatlánticos en su factoría de la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao, 1033
- Autorizando al Club Náutico de Castro Urdiales para la construcción de un Club Náutico en el puerto exterior, lugar conocido por «La Retonda», 1034
- Autorizando al Club El Arenal para construir un edificio en la desembocadura del torrente El Saluet, en el caserío El Arenal, término municipal de Lluchmayor, en la bahía de Palma de Mallorca, 1035
- Autorizando al Ayuntamiento de Sangenjo para ocupar una parcela de terreno en la zona portuaria de Sangenjo, aneja a la concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1936, con destino a la ampliación del mercado de Abastos de la Villa, 1036
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera*.—Adjudicando definitivamente el servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caravaca y Cehegín, provincia de Murcia (expediente número 484), convalidando el que actualmente explota, a don Juan López Jiménez, 1036
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaza y Segovia, provincia de Segovia (expediente número 4.908), convalidando el que actualmente explota, a «La Serrana, S. L.», 1037
- Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Filgueiras y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña (expediente número 3.652),

	PAGINA
convalidando el que actualmente explota, a don Elías Paz Rey	1037
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jerez de la Frontera y Trebujena, provincia de Cádiz (expediente número 4.570), convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Jiménez Jiménez	1037
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías, provincia de Salamanca, expediente número 4.000/3.999/3.998 (refundidos), convalidando el que actualmente explota, a don Atipio Martín Sánchez	1038
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Biescas y Jaca, provincia de Huesca, expediente número 4.358, convalidando el que actualmente explota, a don Eugenio Campo Longas	1038
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Decretando la caducidad de las concesiones que se indican	1039
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> — Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Sirviente, vacante en la Escuela de Comercio de Zaragoza.	1039
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Deci- rando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de las Universidades que se mencionan	1039
Aprobando obras de pintura en huecos exteriores de la Universidad de Santiago	1040
<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el expediente de obras de construcción de salón comedor en el Instituto Politécnico Español de Tánger	1040

	PAGINA
Aprobando el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo ...	1040
<i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Aprobando el proyecto de cesión de contrata de las obras de adaptación del Palacio de San Boal de Salamanca, para Escuela de Comercio	1040
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Pontevedra	1041
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> — Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican	1041
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Conti- nuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO de 18 de febrero de 1957	1043
Autorizando a Hidroeléctrica Española, S. A., la subes- tación de transformación que se menciona	1943
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> — Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cuenca	1044
<i>Servicio de Concentración Parcelaria.</i> —Anunciando con- curso público para la ejecución por contrata de las obras de «Red de saneamiento de Castrillo de Mata- judos (Burgos)»	1044
Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan	1044
INFORMACION Y TURISMO. — <i>Dirección General de Ci- nematografía y Teatro.</i> —Rectificación a las convocato- rias de los concursos nacionales de Autores Noveles de Teatro y de Teatro Infantil	1044
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se nombra Embajador Extraordinario, en misión especial para representar a España en las ceremonias de la independencia del Estado de Ghana, a don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara, Embajador en Monrovia.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar al Embajador de España en Monrovia, excelentísimo señor don Urbano Feijoo de Sotomayor y Feijoo de Sotomayor, Marqués de Santa Ilduara, Embajador Extraordinario para que, en misión especial, represente a España en las ceremonias de la independencia del Estado de Ghana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para adquisición de «Dos grúas móviles de torre» para el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis el proyecto de bases para la adquisición de dos grúas móviles de torre, con destino a los servicios del puerto de San-

ta Cruz de Tenerife, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de «Dos grúas móviles de torre», con destino a los servicios del puerto de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial en diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso, el suministro de «Material móvil» para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel).

Por Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis fue aprobado el proyecto de «Material móvil» para el ferrocarril suburbano de Chamartin de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel).

Incoado el oportuno expediente para el suministro de dicho material por el sistema de contrata, mediante concurso, en el que se han cumplido todos los trámites dispuestos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso, el suministro de «Material móvil» para el ferrocarril de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel), con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo presupuesto de contrata base de licitación asciende a cuarenta y ocho millones novecientas nueve mil quinientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho gasto se abonará en las siguientes anualidades: año mil novecientos cincuenta y seis, quince millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, veinticinco millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y ocho, ocho millones novecientas nueve mil quinientas pesetas. Total, cuarenta y ocho millones novecientas nueve mil quinientas pesetas, que se harán efectivas con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, del vigente presupuesto del Ministerio de Obras Públicas para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete y siguientes.

Artículo tercero.—Serán de aplicación para el concurso que se autoriza las normas que establece el Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto y se tramitará el oportuno expediente de concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso el suministro y montaje de la «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel)».

Por Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, fué aprobado el proyecto de «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel)».

Incoado el correspondiente expediente para el suministro y montaje de la línea aérea de contacto mencionada, por el sistema de contrata, mediante concurso, en el que se han cumplido todos los trámites dispuestos en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para adjudicar, mediante concurso, el suministro y montaje de la «Línea aérea de contacto para el ferrocarril suburbano de Chamartín de la Rosa a Carabanchel (trozo Plaza de España a Carabanchel)», con arreglo al proyecto aprobado por Orden ministerial de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo presupuesto de contrata, base de licitación, asciende a siete millones quinientas sesenta y cinco mil ochenta pesetas con nueve céntimos.

Artículo segundo.—Dicho gasto se abonará en las dos anualidades siguientes: año mil novecientos cincuenta y seis, cinco millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y siete, dos millones quinientas sesenta y cinco mil ochenta pesetas con nueve céntimos. Total, siete millones quinientas sesenta y cinco mil ochenta pesetas con nueve céntimos, que se harán efectivas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio para el bienio mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Serán de aplicación para el concurso

que se autoriza las normas que establece el Decreto de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto y se tramitará el oportuno expediente de concurso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 6 de febrero de 1957 por el que pasa al Grupo «B» el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Rafael Baquera Alvarez.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Rafael Baquera Alvarez, actualmente a las órdenes del Ministro del Aire, pase al Grupo «B», continuando en la misma situación anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se complementan las previsiones contenidas en el Reglamento Orgánico del Patronato de Casas del Aire.

Con objeto de dar íntegro cumplimiento a la misión atribuida al Patronato de Casas del Aire por su Ley fundacional de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y lograr que su actual función social de proporcionar viviendas a determinado personal del Ramo se extienda a otros sectores del mismo que hoy no reciben sus beneficios, incluso a quienes, aun sin condición castrense, se hallan vinculados con el Ejército del Aire o en él prestan su trabajo, se hace preciso dictar la oportuna disposición que complementa las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento Orgánico de dicho Patronato, aprobado por Decreto de ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y al propio tiempo permita a este Organismo solucionar con urgencia y eficacia los problemas de alojamiento aparejados al movimiento y despliegue de las Unidades de Vuelo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato de Casas del Ramo del Aire tiene por misión proporcionar viviendas a todo el personal militar, asimilado y considerado y al personal civil y obrero que trabaje en Organismos o Centros dependientes del Ministerio del Aire y que esté sujeto a su reglamentación de trabajo, tanto en situación de actividad como en las de reserva, retiro o jubilación, así como a los beneficiarios, por cualquier concepto, de las Entidades de Previsión, Mutualidad o Benéficas del Ramo del Aire.

La prelación entre los beneficiarios se establecerá por disposición reglamentaria.

Artículo segundo.—Para el mejor cumplimiento de tal misión y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de su Ley fundacional de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y disposiciones dictadas para su cumplimiento se integrarán en el patrimonio inmobiliario del Patronato, en plena propiedad, los bienes siguientes:

a) Los edificios construidos por el Ministerio con destino al alojamiento familiar de su personal; los que

actualmente se hallen en construcción con igual objeto, a medida que se vayan terminando, y los que en el futuro se construyan en virtud de programas aprobados al efecto, con excepción de los que ostenten la condición de pabellones.

b) Las casas adquiridas o que se adquirieran como alojamiento de carácter militar y que no hubiesen sido todavía entregadas al Patronato.

c) Los solares y terrenos adquiridos o que se adquirieran para construir dichos alojamientos.

d) Las parcelas y terrenos propiedad del Ramo del Aire en los Aeródromos y Bases Aéreas, o fuera de ellas, y que por decisión del Mando deban dedicarse al mismo fin.

e) Los terrenos cedidos o que se cedan por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u otras Entidades, Organismos o particulares al Ejército del Aire para la construcción de alojamiento de su personal que tenga el carácter aludido.

Artículo tercero.—El Patronato podrá facilitar viviendas a sus beneficiarios en régimen de arrendamiento, tanto las que adquiera como las que construya con este fin, y ceder en propiedad aquellas que construya acogidas a la legislación sobre construcción de viviendas con acceso a la propiedad.

Artículo cuarto.—Para la debida eficacia de las enajenaciones de viviendas propiedad del Patronato podrán establecerse por éste seguros con arreglo a las normas generales sobre la materia, así como también constituirse, en seguridad de pago, garantías hipotecarias.

El Patronato ostentará derecho de tanteo y retracto sobre las viviendas y locales por él enajenados y que se vendan por los beneficiarios.

Artículo quinto.—El Patronato podrá enajenar libremente los inmuebles de su propiedad que por razones del servicio ya no resulten necesarios, excepto aquellos que hayan sido cedidos por el Estado, para cuya enajenación será necesaria previa consulta al Ministro del Aire acerca de las formalidades que hayan de cumplirse para realizarlas.

Artículo sexto.—Por el Ministro del Aire se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZÁLEZ GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 8 de febrero de 1957 por el que se concede a la «Fundación Generalísimo Franco, Industrias Artísticas Agrupadas», el régimen de admisión temporal para la importación de 15.000 kilogramos de retales de lana hilada y teñida, para su transformación en alfombras de nudo, a mano.

Entre los fines que se propone el régimen de admisión temporal se encuentra el de facilitar la importación de materias primas que, transformadas y revalorizadas por el trabajo nacional, puedan ser reexportadas con positivo beneficio para nuestra balanza comercial, y también el de crear corrientes comerciales, como la exportación de diversos transformados, entre los que se mencionan los textiles.

Ambas circunstancias concurren en la admisión temporal solicitada por la «Fundación Generalísimo Franco, Industrias Artísticas Agrupadas, para la importación de quince mil kilogramos de retales de lana hilada y teñida, de dos cabos, en trozos cortados en longitudes de veinte centímetros a un metro, aproximadamente, para la fabricación de alfombras de nudo, a mano, que se destinan a la exportación.

La operación propuesta, cuya petición no ha dado lugar a alegación alguna por parte de particulares, y sobre la que se han emitido informes en conjunto favorables, se estima beneficiosa para la economía nacional, por los motivos expuestos, a los que se añade la obtención de una considerable cantidad de divisas y la necesidad de recurrir a la importación de los retales de que se trata,

por ser de calidad especial, que pueden adquirirse en condiciones más favorables que las que podría ofrecer nuestro mercado, estando indicado para la operación el régimen de admisión temporal por la fiscalización que permite, con lo que se satisfacen las observaciones formuladas por la Dirección General de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Fundación Generalísimo Franco, Industrias Artísticas Agrupadas», establecida en El Pardo, el régimen de admisión temporal para la importación de quince mil kilogramos de retales de lana hilada y teñida, de dos cabos, en trozos cortados en longitudes de veinte a cien centímetros, para su empleo en la fabricación de alfombras de nudo, a mano, que habrán de destinarse a la exportación.

Artículo segundo.—Las importaciones de retales de lana se verificarán por la Aduana de Bilbao, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de las alfombras se realizarán por la misma Aduana y por las de Alicante y Port-Bou.

Artículo tercero.—La transformación industrial que se autoriza por la presente concesión tendrá lugar en la fábrica de la Fundación, situada en El Pardo, Cuartel de Somontes, carretera de Fuencarral.

Artículo cuarto.—La vigencia de esta concesión se limita al tiempo necesario para la transformación de la cantidad de retales cuya importación se autoriza, aumentado en el plazo necesario para la exportación de las alfombras, según lo que se determina en el artículo siguiente.

Artículo quinto.—La exportación de cada expedición de alfombras habrá de verificarse dentro del plazo de doce meses, contado a partir de la fecha de las respectivas importaciones de retales de lana.

Artículo sexto.—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha intervención.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de los retales de lana introducidos en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen están previstas por las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo octavo.—Para la contabilización de la concesión de la admisión temporal que se otorga por el presente Decreto, se tendrá en cuenta que cada metro cuadrado (unidad de exportación) de alfombra contiene tres kilogramos de lana importada y uno de algodón de procedencia nacional, y que los desperdicios de aquella representan, aproximadamente, el diez por ciento del peso de los retales importados. Por consiguiente, en cuatro mil quinientos metros cuadrados que, aproximadamente, habrán de exportarse, se emplearán trece mil quinientos kilogramos de lana extranjera, equivalente, habida cuenta de los desperdicios que se producen, a los quince mil kilogramos de retales importados.

Artículo noveno.—La intervención de la fábrica determinará, dentro de los porcentajes que como tipo se consignan en el artículo octavo, las cantidades reales de primeras materias que se hayan empleado en cada expedición de alfombras que se realice, así como la de desperdicios que se hayan producido, los que deberán satisfacer los correspondientes derechos arancelarios cuando tengan aprovechamiento. Y de todos estos extremos, la correspondiente certificación, para que surta sus efectos en las Aduanas matriz y exportadoras.

Artículo diez.—De cada uno de los despachos de importación de retales que se realicen la Aduana extraerá muestras que, debidamente requisitadas, conservará a los efectos de las comprobaciones que se estime necesario realizar.

Artículo once.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá pre-

viamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo doce.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y a tales efectos se dictarán por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la

práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
MANUEL ARBURUA DE LA MIYAR

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de enero de 1957 por la que se asciende a don José María Pizarro Santos, Administrador Territorial de primera de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial a don José María Pizarro Santos, Administrador Territorial de primera de la Guardia Colonial de Guinea, con el sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas y antigüedad del día diecinueve del pasado diciembre, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 2 de febrero de 1957 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Mimum Hach Ahmed Aabdel-lah Asesor de Justicia Islámica del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mimum Hach Ahmed Aabdel-lah, y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer el cese del mismo en el cargo de Asesor de Justicia Islámica de los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 5 de febrero de 1957 por la que se reintegra al servicio activo en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles a don Lorenzo Ochoa García.

Ilmo. Sr.: El Portero tercero de los Ministerios Civiles don Lorenzo Ochoa García ha solicitado en tiempo y forma hábiles su reintegro al servicio activo desde la situación de excedencia voluntaria.

En aplicación de los preceptos reglamentarios contenidos en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Estatuto de 23 de diciembre de 1947, esta Presidencia ha dispuesto acceder a lo instado por dicho funcionario, a quien por esta Orden se destina a la Delegación de Hacienda de Tarragona, centro en el que deberá posesionarse dentro de plazo legal.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se concede la situación de «Expectación de destino» al Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Torres Castañeda.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94), se concede la situación de «Expectación de destino» al Sargento de Complemento de Artillería don Francisco Torres Castañeda, cesando en la de «Colocado» en el Patronato Militar de Enseñanza en Larache, a la que pasó por Orden de 30 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 286).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Maturino San Teodoro de García y tres Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Infantería don Maturino San Teodoro de García, en situación de «Colocado» en el Colegio Provincial de la Merced de Córdoba, por Orden de 14 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada capital.

Sargento de Complemento de Infantería don Juan Jiménez Portillo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), por Orden de 20 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298), en la que cesa, fijándosele su residencia en Tanger. El interesado queda comprendido en cuanto a sobre residencia en el extranjero establece la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («C. L.» núm. 299).

Brigada de Complemento de la Legión don Francisco Murillo Murillo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), por Orden de 22 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 270), en la que cesa, fijándosele su residencia en Huelva.

Sargento de Complemento de Artillería don Gaspar Bestard Riera, en situación de «Colocado» en la Escuela de Magisterio de Palma de Mallorca (Baleares), por Orden de 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada plaza.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por fallecimiento, el Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Rubia Temprano.

Excmos. Sres.: Habiendo fallecido el día 11 del pasado mes de enero el Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Rubia Temprano, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cocaltaina (Alicante), causa baja en la referida Agrupación.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, procedentes de «Colocado», al Brigada de Complemento de Infantería don Sebastián Becerra Bolas y dos Suboficiales más.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada

Ley. Los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Brigada de Complemento de Infantería don Sebastián Bererra Bolas, en situación de «Colocado» en el Patronato de Casas Militares en Alcoy (Alicante), por Orden de 24 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada localidad.

Brigada de Complemento de Infantería don Francisco del Arco Román, en situación de «Colocado» en la «Tabacalera, S. A.», en Barcelona, por Orden de 18 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112), en la que cesa, fijándosele su residencia en la expresada plaza.

Sargento de Complemento de la Legión don Manuel Padilla Albadalejo, en situación de «Colocado» en el Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), por Orden de 24 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89), en la que cesa, fijándosele su residencia en Albaterra (Alicante).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber alcanzado la edad de «Retiro» el Brigada de Complemento de Infantería don Pablo Escudero Yélamos y tres Suboficiales más.

Excmos. Sres.: Según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por haber pasado a la situación de «Retirado» por las Ordenes que se señalan, al cumplir la edad reglamentaria los Suboficiales que se relacionan, actualmente en las situaciones que se indican dentro de la referida Agrupación A, personal en situación de «Colocado» deberá hacersele nuevo señalamiento de haberes en relación a sus respectivos destinos civiles, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley:

Brigada de Complemento de Infantería don Pablo Escudero Yélamos, destinado en la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Barcelona, y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1956 («Diario Oficial» núm. 286)

Brigada de Complemento de la Legión don Salvador Ballester Rión, destinado en el Ayuntamiento de Molins del Rey (Barcelona), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 17 de diciembre de 1956 («D. O.» núm. 286).

Brigada de Complemento de Caballería don Juan Román Bernal, destinado en el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 21 de enero de 1957 («D. O.» número 1.).

Sargento de Complemento de Caballería don Antonio Pérez de la Lastra Silva en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Rota (Cádiz), y

retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 19 de enero de 1957 («Diario Oficial» núm. 19).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber pasado a la situación de «Retirado», al cumplir la edad reglamentaria, el Brigada de Complemento de Artillería don Mariano Martín Ortega y otro Suboficial más.

Excmos. Sres.: Según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber pasado a la situación de «Retirado» por las Ordenes que se señalan, al cumplir la edad reglamentaria, los Suboficiales que se relacionan, actualmente en las situaciones que se indican dentro de la referida Agrupación A, personal en situación de «Colocado» deberá hacersele nuevo señalamiento de haberes en relación a sus respectivos destinos civiles, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley:

Brigada de Complemento de Artillería don Mariano Martín Ortega, destinado en el Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de enero de 1957 («D. O.» núm. 25).

Sargento de Complemento de Infantería don Pablo Velázquez Rodríguez, en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Coca (Segovia), y retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de enero de 1957 («D. O.» núm. 26).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 6 de febrero de 1957 por la que se adjudican en Empresas de carácter privado los destinos que se indican al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por así haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la empresa que para cada uno se indica:

Brigada de Artillería don Secundino García Trincado, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 48, con el cargo de Ayudante en el taller de radio de la Empresa «Jesús Lago y Lago», con domicilio social en La Coruña, calle Padre Feijoo, 13 y 15. Fija su residencia en La Coruña. Este destino queda clasificado como de tercera categoría.

Sargento de Infantería don Saturnino Vega Gutiérrez, con destino en el Regimiento de Cazadores de Montaña número 5, con el cargo de Contable en la Empresa «Sastrería Taboada», propiedad de don Pedro Taboada González, con domicilio social en Zaragoza, calle Alfonso I, número 41. Fija su residencia en dicha capital. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Art. 2.º Los Suboficiales anteriormente mencionados y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Art. 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las empresas, por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Marina en la Comisión interministerial para estudiar la creación del Patronato de Huérfanos incapacitados o anormales de los tres Ejércitos al Capitán de Navío don Luis Huerta de los Ríos.

Excmos. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la designación formulada por el Ministerio de Marina, ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Departamento ministerial en la Comisión constituida por Orden de 5 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 8), para estudiar la creación del Patronato de Huérfanos incapacitados o anormales de los tres Ejércitos al Capitán de Navío don Luis Huerta de los Ríos, en sustitución del Jefe de igual empleo don José Jáudenes Junco, que se encuentra destinado fuera de esta capital.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Marina y General-Presidente de la Comisión nombrada por Orden de 5 de enero de 1957 para creación del Patronato de Huérfanos incapacitados o anormales de los tres Ejércitos.

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se nombran Porteros Mayores Principales.

Ilmos. Sres.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 22 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

Esta Presidencia ha acordado nombrar, en ascenso, Porteros Mayores Principales, con el sueldo anual de 21.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo a los Porteros que se incluyen en la relación que a continuación se inserta, con la antigüedad, a efec-

tos económicos, que se expresa en la misma.

En los Centros en que se hallen actualmente adscritos se les extenderá la diligencia de cese con tiempo suficiente para efectuar la posesión de su nuevo empleo dentro del plazo reglamentario, transcurrido el cual sin posesionarse incurrirán

en la falta grave prevista en el apartado a) del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Por los Ministerios de que dependen los Centros a los que se les destinan se expedirá el título correspondiente y se comunicará a esta Presidencia la fecha de posesión respectiva.

Lo digo a VV. JJ. para su conocimiento y efectos que procedan
Dios guarde a VV. JJ. muchos años.
Maurid, 13 de febrero de 1957

CARRERO

Ilmos Sres Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Porteros que ascienden a Mayores Principales

Número en la categoría anterior	Nombre y apellidos	Centro en que prestan servicio	Piadas que se les adjudican	Antigüedad como Porteros principales
202	Juan Antonio Ramos García ...	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Universidad de Valladolid	30-10-56
161	Angel Moreno Miota	Delegación de Hacienda de Vizcaya	Delegación de Hacienda de Vizcaya	31-10-56
18	Miguel Hidalgo López	Subdelegación d. Hacienda de Cartagena	Delegación de Hacienda de Valencia	12-12-56

ORDEN de 13 de febrero de 1957 por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra el Escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos Sres. Publicado el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles según Orden de esta Presidencia fecha 11 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de octubre de 1956) y concedido por el número 2 de la misma el plazo de veinte días para que los interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen convenientes, han hecho uso de tal autorización dentro del plazo indicado, los Porteros que a continuación se relacionan formulando diversas peticiones, que pueden concretarse en la clasificación siguiente:

A) Gregorio Arribas Salvador solicita se rectifique el destino con que aparece que es realmente el Instituto Oftálmico Nacional y no la Dirección General de Sanidad

Ezequiel Ibáñez López solicita se rectifique el destino con que aparece que es realmente la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y no el Tribunal Económico-Administrativo Central

Celestino A. López Ballón solicita se rectifique su destino, que es el Ministerio de la Gobernación, y no el de Agricultura, como con error se ha consignado

Manuel Buendía Martínez solicita se rectifique su destino que es la Escuela de Comercio de Jaén y no la de Teruel, como con error se ha consignado

José María López Gómez solicita se rectifique su destino, que es la Delegación de Hacienda de Jaén y no la de Trabajo de la propia población, como por error se ha consignado

Fernando Enrique Borrego solicita se rectifique su destino, que es el Gobierno Civil de Badajoz y no el de Ciudad Real, como erróneamente se ha consignado.

Juan López Rosa solicita se rectifique su destino que es la Escuela de Magisterio masculino de Almería y no la de Alicante

Pedro Lara Ortega solicita se rectifique su destino que es realmente la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y no el Tribunal de Cuentas

Felipe González Rodríguez solicita se rectifique su destino, que es la Delegación de Hacienda de Oviedo y no la Delegación de Estadística de la misma población, como por error se ha consignado

Julio Villagrasa Arnau solicita se rectifique su destino, que es realmente el Centro de Correos de Valencia y no el de Cádiz.

B) Prudenciano Macías Martín debe figurar en la forma expresada y no como Prudencio Macías Marín

Juan Rodilla Gil debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Rodilla con que por error material figura

Antonio Remiro Andollu debe figurar en la expresada forma y no como Antonio Ramiro

Gregorio Alcala Lelvar debe figurar en la expresada forma y no como Gregorio Alcalav Leyva

Alfonso Viejo Herranz debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Viejo, con que por error material figura

José Martín-Camuñas Romero debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con el de Martín con que por error figura

Antóns Egea Ramirez debe figurar con dicho nombre y no con el de José, como por error se expresa

Ramón Gurniel Hernández debe figurar con su primer apellido en la expresada forma y no con la de Gurniel, con que por error material figura

Silverio Fernández-Cuevas Iglesias debe figurar en la expresada forma y no como Silverio Cuevas Iglesia

C) Pascual Martín Barrilluso solicita se rectifique la fecha de su nacimiento que es la de 11 de febrero de 1919 y no la de 11 de diciembre del mismo año.

Juan Acto Expósito solicita se rectifique la fecha de su nacimiento, que es la de 30 de marzo de 1889 y no la de 20 del mismo mes y año

D) Francisco Alcáñiz Hinojosa solicita se rectifique el destino con que figura en el Escalafón, en el que erróneamente se ha consignado el Catastro Topográfico de Barcelona, siendo realmente el mismo Centro en Zaragoza e igualmente se subsana el error de la fecha de su nacimiento, que es la de 2 de octubre de 1895 y no la de 2 de noviembre del mismo año

Marino Sánchez García solicita se rectifique su destino, que es realmente el Consejo Superior de Montes y no la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, e igualmente debe subsanarse el error en la fecha de su nacimiento que es la de 3 de marzo de 1920 y no la de 3 de mayo del mismo año

E) Afrodísio Sastre Maroto solicita se le incluya en el Escalafón en la relación de Porteros en situación de excedencia voluntaria en la categoría de Porteros terceros, entre Mateo Sánchez Sánchez y Zolio Vigil Vigil con los mismos datos que figuraba en el Escalafón anterior.

F) Valeriano Izquierdo Royuela solicita se le incluya en el Escalafón como

Portero de los Ministerios Civiles procedente de la A. T. M.

G) Nemesio Calzada Jacinto solicita se rectifique el puesto que se le ha asignado en el Escalafón y el tiempo de servicios con que figura

H) Paulo Medrano Palacios Jesús Aguado Barroso Abundio Terrero Iglesias Eusebio Gil de Mingo Modesto Martín Palacios y Luciano Estalló Belltró solicitan se rectifique el tiempo de servicios con que figuran

I) Vicente Esteban Capdevila Esteban Zapata Martín y Manuel Lage Amil solicitan prelación sobre otros Porteros y se les coloque en el lugar que estiman les corresponde

Vistos los Reales Decretos de 21 de diciembre de 1923 y de mayo de 1924; Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930; Decreto de 8 de diciembre de 1931; Ordenes de 27 de octubre de 1941, 1 de julio de 1942, 30 de octubre de 1943, 13 de mayo de 1944 Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y demás disposiciones concordantes con la materia; y

Considerando que los errores a que se refieren las reclamaciones comprendidas en los apartados A), B), C), D) y E) deben ser subsanados por haberse comprobado suficientemente las equivocaciones materia es padecidas.

Considerando en cuanto a la reclamación del apartado F) que efectivamente el interesado ingresó en el Cuerpo de Porteros con fecha 24 de agosto de 1955 según consta en el título expedido por el Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de diciembre del mismo año como procedente de la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles por haber pasado a la situación de retirado de Ejército con fecha 23 de agosto del citado año, debe figurar en el Escalafón en la categoría de Porteros terceros con el número 509

Considerando que Nemesio Calzada Jacinto tiene un año, diez meses y diez días de servicios prestados, por lo que debe pasar a ocupar el número 346 bis de Porteros terceros;

Considerando que estudiados los datos y antecedentes relativos a los Porteros que figuran en el apartado H) procede estimar sus reclamaciones y así Paulo Medrano Palacios debe figurar en el escalafón con treinta y cuatro años cinco meses y quince días de servicios; Jesús Aguado Barroso, con veintim años siete meses y veintidós días de servicios; Abundio Terrero Iglesias con veinte años tres meses y ocho días de servicios; Eusebio Gil de Mingo, con once años un mes y veintiocho días de servicios; Modesto

Martin Palacios con diez años y trece días de servicios y Luciano Estallo Beltrú con dos años, ocho meses y veintitrés días de servicios.

Considerando que las sanciones de traslado impuestas en expediente de depuración político-social son independientes de las de postergación, y esta última se cumple no por el mero transcurso del tiempo sino por la pérdida de puestos en el escalafón en aplicación del cupo correspondiente según dispone la Orden de 4 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5) por lo que procede desestimar la reclamación de Vicente Esteban Capdevila.

Considerando que el hecho que señala en su instancia Esteban Zapata Martín de que le preceden otros subalternos con menos años de servicios se debe a que el interesado procede del concurso de ingreso resuelto por Orden de 27 de diciembre de 1946, en el que los porteros nombrados fueron colocados en el Escalafón por el orden en que figuraban en la relación de aprobados, con independencia de la toma de posesión.

Considerando que Manuel Lage Amil ha sido escalafonado a continuación de los que a su ingreso ya formaban parte de Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y que concretamente, Marcial Alonso Losa ingresó en 23 de abril de 1934, y por lo tanto con mucha anterioridad al recurrente que además permaneció excedente voluntario cerca de diez años.

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver:

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y nueve penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 8 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 4 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares Francisco Sánchez Saz, Ildefonso Casimiro Sierra García. En este Crespo Paz.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Sainz Berrospe.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Gregoria Olmedo Espuch, Miguel Mayor González, Antonio Miralles Alemán, Andrés Pérez Picado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Florindo Mosquera Ríos

De la Prisión Central de Gijón: Benjamín Alonso Palacios José María Coldeira Alonso, Luis Santisteban García, Casimiro Cantero Bergado, Cándido Landín Fernández, Manuel Vázquez Rodríguez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Polcarpo Peña de la Daga, Manuel Gutiérrez Juárez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael González Morales.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Romero Ayudarte.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Martínez Velasco.

Primero — Estimar las reclamaciones formuladas por los Porteros que figuran en los grupos A) B) C), D) y E), corrigiéndose en tal sentido el Escalafón.

Segundo.—Estimar la reclamación deducida en el apartado F) en el sentido que se expresa en el considerando segundo de esta Orden.

Tercero.—Estimar la reclamación señalada en el apartado G), según el considerando tercero de esta Orden.

Cuarto.—Estimar las solicitudes formuladas por los Porteros que figuran en el apartado H), consignándose en el Escalafón el tiempo de servicios que respectivamente se señala a cada uno de ellos en el considerando cuarto de esta Orden.

Quinto.—Desestimar las reclamaciones formuladas por los Porteros comprendidos en el apartado I), por las razones que respectivamente contiene los considerandos que a ello se refieren.

Sexto — Declarar definitivo, con las rectificaciones señaladas en los números anteriores el Escalafón general del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles publicado por Orden de 11 de mayo de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de octubre).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1957.

CARRERO

Ilmos Sres Subsecretarios de los Ministerios Civiles y señor Oficial Mayor de esta Presidencia.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Francisco Rodríguez Mellán.

De la Prisión Provincial de Lérida: Manuel Bonet Tarzán.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Jesús Román Nifio Zudaire, Edmundo Serrano Guarín, Carmelo Piazuelo Cajal, Santiago Méndez Férrez, Mariano Cabello Bellido, Antonio Martín Castaños, José Manuel Durán Sanz, Manuel Ramón Buralla, Luis Ballesteros Polo, Joaquín Maldonado González, Saturnino Casarrubios Otero, Aurelio Huertas Chavarría, Germán Millara Martín.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Sancho Góngora, María Gaete Romero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael Fuentes Marín.

De la Prisión Provincial de Orense: Hermínio Castro Sampedro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José Alvarez Alvarez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Migue Amengual Matamalas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Marrero Bermúdez.

De la Prisión Provincial de Vitoria: José María García Jiménez.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Angel Virumbrales Rodríguez, Aureliano Pérez Fraca.

Del Destacamento Penal de Miraslerra (Madrid): Carlos López Fernández, Baltasar Hernando Carretero, Mariano Sierra Muñoz.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Saturnino Catejo Fernández.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Martín Sánchez, Agente de la Justicia Municipal.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Martín Sánchez Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Guillena (Sevilla).

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30 y el apartado B) del artículo 36 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se concede la excedencia voluntaria del apartado B) del artículo 36 a doña Rafaela Fernández Hornero, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Rafaela Fernández Hornero, Auxiliar de la Justicia Municipal de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal núm 15 de Madrid.

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto, ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de enero de 1957 por la que se concede a excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia perteneciente a la Rama de Tribunales don Virgilio Anguita Vilar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Virgilio Anguita Vilar, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, perteneciente a la Rama de Tribunales, con destino en la Audiencia Provincial de Jaén, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de enero de 1957 por la que se concede el reintegro al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Diego Portero Pequeño.

Ilmo Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Diego Portero Pequeño Juez comarcal de segunda categoría en situación de excedencia, en la

que solicita el reintegro al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de enero de 1957 por la que se declara excedente voluntario a don Victoriano Arguelles Landeta, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Victoriano Arguelles Landeta, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, excedente voluntario, en súplica de que sea declarado, con arreglo a las vigentes disposiciones, en una nueva situación de excedencia por incompatibilidad con el cargo de Juez comarcal que actualmente desempeña en Llarena (Oviedo).

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, acuerda declarar al referido funcionario en la situación de excedencia voluntaria, prevista en el apartado a) del artículo 25 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 en tanto subsistan las circunstancias que la motivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de enero de 1957 por la que se declara jubilado a don Manuel Diaz Andeyro, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 del Reglamento de 14 de mayo último y a tenor de lo que establece el artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, en sus párrafos primero y tercero.

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel Diaz Andeyro, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que sirve el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se acuerda que don Francisco Riestra Calderón, Juez comarcal de Marín, continúe en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Francisco Riestra Calderón, Juez comarcal de Marín (Pontevedra), para que se le conceda la continuación en el servicio activo

hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en el servicio activo, desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Marín (Pontevedra) hasta completar los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos, sin perjuicio del expediente que para acreditar su capacidad deberá instruirse anualmente, y haciéndose constar esta resolución en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se dispone continúen en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles el Jefe y Oficiales que se relacionan.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), continúan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» núm. 225), el Jefe y los Oficiales que se citan a continuación:

Comandante don José Prat Tomás.

Capitán don José González-Carvajal y del Rabal.

Teniente don Marcelino Granero Valencia.

Alférez don Ciriaco Herranz Muñoz.

Otro don Emilio Rodríguez Pernas.

Otro, don Luis Sarasola Otaegui.

Madrid, 28 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se anuncian oposiciones para cubrir ocho plazas del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar.

En cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 163) y Orden de 30 de agosto del mismo año («Diario Oficial» núm. 196), se anuncia oposición para cubrir ocho plazas del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar con arreglo a las Instrucciones publicadas por Orden de 6 de junio de 1956 («Diario Oficial» núm. 132).

Las fechas que han de regir para el desarrollo de la presente convocatoria, comprendidas todas ellas dentro del año actual, serán las que a continuación se fijan:

Admisión de instancias, dirigidas al Coronel Director de la Academia de Farmacia Militar (calle Sebastián Herrera, número 2 Madrid), hasta el día 31 de marzo.

Los exámenes darán comienzo en el citado Centro el día 10 de junio.

ORDEN de 25 de enero de 1957 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria que determina el apartado B) a don Antonio Martínez Adariz, Juez comarcal de tercera categoría.

Ilmo Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Martínez Adariz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de San Carlos de la Rapita (Tarazona).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo en las condiciones que establece el apartado B) del artículo 45 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

El curso de capacitación, en régimen de internado, durará tres meses, dando comienzo el día 15 de septiembre.

Madrid, 28 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de enero de 1957 por la que cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad Militar don José de la Peña Marazuela.

Por haber causado baja en el cargo de Jefe de los Servicios de Sanidad del Africa Occidental Española el Comandante Médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar don José de la Peña Marazuela cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» Primer Grupo, en que se encontraba, y pasa a la de disponible en la Primera Región Militar, con residencia en esta plaza.

Madrid, 30 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se concede el incremento de pensión que se cita al Sargento de Infantería don José Ferrer Millán.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede el incremento de pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, apartado d) del artículo primero, a partir de 1 de noviembre de 1956 aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de abril de 1952 («D. O.» núm. 101 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148), al Sargento de Infantería don José Ferrer Millán con destino en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Madrid, 31 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 31 de enero de 1957 por la que se concede a Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Jefes y Oficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y Decreto de este Minis-

terio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que se cita y pensiones anejas a la misma, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO A) DEL
ARTÍCULO 1.º

Comandante auditor don Sebastián Monserrat Alsina, del Gobierno del Africa Occidental Española. Cruz de segunda clase

Teniente de complemento del Ejército del Aire don Avelino González Fernández, del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Cruz de primera clase.

Otro, don Juan González Angosto, del mismo. Cruz de primera clase.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO B) DEL
ARTÍCULO 1.º

Teniente de navío don Francisco Hernández Cañizares, del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea. Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1956.

Capitán médico don Eduardo Llansola Zaragoza del Gobierno del Africa Occidental Española. Cruz de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1956.

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO C) DEL
ARTÍCULO 1.º

Comandante auditor de la Armada don Manuel Jáudenes García, del Gobierno General de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de diciembre de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 31 de enero de 1955 («D. O.» núm. 26 y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 47).

Madrid, 31 de enero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 1 de febrero de 1957 por la que se concede el ingreso en la Escala de Complemento de Ferrocarriles a los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES
ESPAÑOLES

Don Fernando Junco Esteban. Ingeniero principal Comandante.

Don Pedro González Villa. Agregado técnico. Teniente.

Don Domingo Angel Mateo. Jefe de estación. Alférez.

Don Gerardo Vicente Sánchez. Interventor en ruta. Alférez.

Don Angel Cecilia Belloso. Auxiliar técnico. Alférez.

Don Mariano Encinas Gómez. Jefe de estación. Alférez.

Don Heraclio Melchor Cornejo. Jefe de estación. Alférez.

Don Juan José Menéndez Marina. Interventor en ruta. Alférez.

Don Juan Navarro Martínez. Jefe de estación. Alférez.

Don Cayetano Ortiz Fernández. Contramaestre de talleres. Alférez.

Don Eduardo Ortiz Gutiérrez. Jefe de estación. Alférez

Don Leandro Puento Gándara. Jefe de estación. Alférez.

Don Francisco Sánchez Navarro. Jefe de estación. Alférez.

Don Gabriel Sanz Cañamares. Interventor en ruta. Alférez.

Don Onofre Antonio Alvarez Egea. Factor de circulación. Brigada.

Don Jaime Alberte Pousa. Factor de circulación. Brigada.

Don Celestino Vicente Martín. Factor de circulación. Brigada.

Don Delfín Fernández Rabanal. Factor de circulación. Brigada.

Don José María Guasch Boixet. Factor de circulación. Brigada.

Don Francisco López Fernández. Factor de circulación. Brigada.

Don Pedro Motellón Ortiz. Factor de circulación. Brigada.

Don José Muñoz Valls. Factor de circulación. Brigada.

Don Laureano Peral Pardo. Jefe de tren. Brigada.

Don José Renero Díaz. Sobrestante. Brigada.

Don Ramón Roig Pons. Factor de circulación. Brigada.

Don Manuel Ruesgas Escudero. Factor de circulación. Brigada.

Don Jesús Ruiz Navarro. Factor de circulación. Brigada.

Don José Salinas Pérez. Jefe de tren. Brigada.

Don Nicolás Sancho Pino. Factor de circulación. Brigada.

Don Antonio Senén Garzón. Factor de circulación. Brigada.

Don Daniel Arce García. Maquinista. Sargento.

Don Félix Vaquero Benito. Vigilante de obras. Sargento.

Don Andrés Vázquez García. Maquinista. Sargento.

Don Pedro Vela Ruz. Maquinista. Sargento.

Don Gregorio Blasco Lizán. Maquinista. Sargento.

Don José Doménech Ibáñez. Maquinista. Sargento.

Don Antonio Durán Santana. Maquinista. Sargento.

Don Rafael Gallardo Contreras. Maquinista. Sargento.

Don Emilio García Arce. Maquinista. Sargento.

Don Luis García-Cabañas Uceda. Jefe de equipo. Sargento.

Don Manuel García de la Mata y de la Rosa. Maquinista. Sargento.

Don Manuel Gutiérrez Castro. Visitador principal. Sargento.

Don Ildefonso Manzano Moreno. Factor (ex práctico 9.º Pr.). Sargento.

Don Mariano Santos Montoya. Maquinista. Sargento.

FERROCARRILES EXPLOTADOS POR EL ESTADO

Don Tomás Lasa Fernández. Director de línea. Capitán.

FERROCARRILES DE LA ROBLA

Don Antonio Alonso Gutiérrez. Factor autorizado. Sargento.

Don Pedro González González. Factor autorizado. Sargento.

FERROCARRILES Y TRANVÍAS SUBURBANOS DE BILBAO

Don José Luis Ormaechea Marquiegui. Jefe de explotación. Capitán.

TRANVÍAS DE BARCELONA

Don Francisco Antonio López Villacreses. Inspector de tráfico. Sargento.

Don Antonio Nogal Nortes. Vigilante. Sargento.

Don Antonio Rodríguez López. Vigilante de servicios. Sargento.

Madrid, 1 de febrero de 1957.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 4 de febrero de 1957 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Victor Garay Leivar.

Para cubrir la vacante de libre elección anunciada por Orden de 28 de noviembre de 1956 («D. O.» núm. 271), pasa destinado con carácter voluntario a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería de la Escala Activa, Primer Grupo, don Victor Garay Leivar, el cual causa baja en el Regimiento Cazadores de Montaña número 11 y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el Primer Grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 4 de febrero de 1957.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de febrero de 1957 por la que se regula la consolidación de las Obligaciones del Tesoro al 3 por 100 que vencen el día 10 de marzo de 1957, y fija el tipo de cesión de la Deuda Amortizable al 4 por 100, en que se convierte.

Ilmos. Sres.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 7.º y 17 del Decreto de 8 de febrero de 1957, sobre consolidación de las obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 15 de febrero de 1952, dispone:

1.º El Banco de España tendrá a su cargo la operación de consolidación de obligaciones del Tesoro al 3 por 100, emitidas por Decreto de 15 de febrero de 1952, que vencen el día 10 de marzo de 1957.

La Central de dicho Banco y todas sus Sucursales admitirán desde el día 11 de marzo de 1957 las obligaciones del Tesoro de que se trata que presentaren sus tenedores debidamente facturadas.

2.º Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 del corriente febrero, las obligaciones serán admitidas por todo su valor nominal, dándose por ellas Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión autorizada por Decreto-ley de 8 de febrero de 1957, al tipo de cesión de 97,50 por 100.

3.º El Banco de España entregará a los presentadores de obligaciones el resguardo de la correspondiente factura, expresivo de los valores nominales de las obligaciones del Tesoro y de la nueva Deuda Amortizable al 4 por 100 creada por Decreto-ley de 8 de febrero actual que en pago de aquéllas les fuese adjudicado. Los resguardos serán canjeados, en su día, en el mismo Banco, por carpetas provisionales.

4.º En el acto de la presentación de las obligaciones el Banco de España liquidará a metálico el resto o residuos de la consolidación a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 8 de febrero de 1957, y cargará su importe a la cuenta del Tesoro Público, si no prefiriese que en equivalencia de los restos por él abonados se le entreguen títulos de la nueva Deuda. En este último caso, las cantidades que hubiere pagado devengarán igual interés del 4 por 100, computables por días, contados desde el en que aquellos pagos se hubieren realizado.

5.º Las obligaciones del Tesoro que conforme a lo antes consignado recoja el Banco de España, las remitirá, juntamente con las facturas, a la Dirección General del Tesoro, haciendo constar en ellas la aplicación de las nuevas carpetas y el recibí de los presentadores.

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas entregará al Banco de Es-

pañía las carpetas que exija el cumplimiento de las operaciones a que se refieren los números que anteceden.

6.º Los resguardos de consolidación, en tanto que no sean canjeados por los signos representativos de la Deuda que los motivó, tendrán la consideración de efectos públicos al portador, y, como tales, serán admitidos a cotización en las Bolsas oficiales de contratación de valores.

7.º Las instituciones o establecimientos que tengan bajo su custodia depósitos necesarios en obligaciones del Tesoro al 2 por 100, emitidas por Decreto de 15 de febrero de 1952, serán los encargados de presentarlas a consolidación cuando sus depositantes no hubieren solicitado el reembolso dentro del término prevenido por el artículo 7.º del Decreto de 8 de febrero actual. Los nuevos valores de amortizable al 4 por 100 de la emisión autorizada por Decreto-ley de 8 de febrero de 1957, dados en su equivalencia, quedarán afectos a las mismas responsabilidades a que estuvieren sujetas las obligaciones que se consolidan.

8.º Los Bancos y Banqueros, así como las demás Instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes, vienen obligados a facilitar a los titulares, a voluntad de éstos, certificados acreditativos de la aplicación o de la transformación operada. En todo caso harán constar además en los libros y en los resguardos de los depósitos esta modificación, cuya reseña estará exenta del impuesto del timbre.

9.º Las operaciones de conversión serán intervenidas por mediador oficial, el cual percibirá el corretaje arancelario fijado por el epígrafe 11 del Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950.

En la negociación de títulos en Bolsa por el Banco de España, a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto de 8 de febrero de 1957, se aplicará el corretaje arancelario señalado en el epígrafe 8.º del citado Arancel.

Los gastos de corretaje y timbre de las pólizas, que serán de la cuantía más reducida de la tarifa 9-a) del timbre, serán de cuenta del Estado.

10. El Banco de España formulará cuenta, al finalizar cada semestre, acreditativa de los efectos recogidos y de los títulos aplicados, y la elevará a la aprobación de las Direcciones Generales de Deuda y del Tesoro Público.

Asimismo rendirá a la Dirección General del Tesoro la oportuna cuenta de los reembolsos que, en su caso, hubiere efectuado, justificándola con los títulos correspondientes.

11. Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargar a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la confección de las carpetas y títulos que exija la nueva emisión de Deuda Amortizable al 4 por 100, creada por Decreto-ley de 8 de febrero actual.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1957.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa.

ORDEN de 19 de diciembre de 1956 por la que se aprueba a la «Compañía Española de Seguros, S. A.», la nueva cifra de capital social de 12.000.000 de pesetas, íntegramente desembolsado.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de que le sea autorizado el empleo en sus operaciones sociales de la nueva cifra de capital social

de 12.000.000 de pesetas, íntegramente desembolsado;

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo, la Conclusión primera del acta de Visita de Inspección, levantada a la misma, con fecha 11 de octubre pasado, y aprobada el 26 del mismo mes, donde se reconoce aquella cifra de capital, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado autorizando a la «Compañía Española de Seguros, S. A.» el ha-

cer uso en sus operaciones sociales de la cifra de capital social de 12.000.000 de pesetas, íntegramente desembolsado.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuelas Nacionales en la Institución «Colegio Asilo San Antonio de Padua», del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niñas, con dos secciones, en el «Colegio Asilo San Antonio de Padua», del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla).

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Excelentísimo señor Arzobispo AA. de Sevilla.

c) Vicepresidente: La Directora del «Colegio Asilo San Antonio de Padua».

d) Vocales: El señor Cura Párroco de la localidad, la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la Zona y doña Caridad Díaz de Gallego.

e) Secretaria: Doña Guillermina Martínez Gamba.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela Nacional graduada que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de fecha 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a las Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan

los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las restantes dos plazas de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de las Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción del Grupo escolar de Vandellós (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Vandellós (Tarragona), formulado por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don Francisco Monravá Soler;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo, de 7 de febrero de 1955, habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 14 del pasado mes de noviembre, y fiscalizado el mismo en 21 del citado mes por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 30 del pasado mes de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas unitarias y párvulos en Vandellós (Tarragona), por un presupuesto total diferencia entre el primitivo y el revisado, de 27.931,43 pesetas, de las que corresponden al Estado 22.852,76 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo prime-

ro, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y al Municipio, 5.078,67 pesetas con la siguiente distribución por ejecución material, 21.036,27 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.470,99 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 3.155,45 pesetas, que suman 27.662,71 pesetas, que descontada la baja de la subasta el 1,50 por 100, 414,95 pesetas, resulta un líquido para la contrata de 27.242,76 pesetas, que con los honorarios de dirección, 262,95 pesetas, los de formación del proyecto, 262,95 pesetas, y los del Aparejador, 157,77 pesetas, resultan las mencionadas 27.931,43 pesetas.

2.º Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) para que durante el mismo ingrese en la Caja General de Depósitos de Tarragona, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la referida cantidad para las mencionadas obras.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación del Grupo escolar de Godelleta (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios del proyecto de las obras de reforma y reparación del Grupo escolar en Godelleta (Valencia) formulado por el Arquitecto escolar, Director de dichas obras, don José Cort Botí.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio, de 11 de febrero de 1954; la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 16 del pasado mes de noviembre, y en 21 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 30 del pasado mes de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación y reforma del Grupo escolar de Godelleta (Valencia), por un presupuesto total de 25.243,71 pesetas, de las que corresponden al Estado 21.457,15 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 3.786,56 pesetas, con cargo al Municipio, con la siguiente distribución: por ejecución material y pluses, 24.673,19 pesetas; honorarios de dirección, 287,19 pesetas; honorarios de formación, 111,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 172,31 pesetas, que en total hacen las referidas 25.243,71 pesetas.

2.º Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Godelleta (Valencia) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Valencia, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la citada cantidad que le corresponde al referido Municipio para las citadas obras.

El contratista de las referidas obras viene

obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales, sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Peratallada (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Peratallada (Gerona), formulado por el Arquitecto escolar don Claudio Diaz.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953, del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954; la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 15 del pasado mes de noviembre y en 21 de los mismos fué fiscalizado el gasto por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Peratallada (Gerona) por un presupuesto total de 33.415,83 pesetas, de las que corresponden al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, 32.678,99 pesetas, y al Municipio, 5.736,84 pesetas, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 34.989,34 pesetas; cargas sociales fijas, 6.102,40 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.663,76 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 2.217,84; honorarios de dirección, 170,19; y honorarios del Aparejador, pesetas 102,11; que en total hacen las citadas 38.415,83 pesetas.

2.º Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Peratallada (Gerona), para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Gerona, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la aportación que le corresponde para las referidas obras.

El contratista de las citadas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de diciembre de 1956 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación del Grupo escolar de Montesclaros (Toledo), formulado por el Arquitecto Director de dicha obras, don Jacinto Mangás Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de reparación del Grupo escolar de Montesclaros

(Toledo), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don Jacinto Mangás Sánchez.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1952, del Ministerio de Trabajo; la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954; la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y la Asesoría Jurídica de este Ministerio; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 14 del pasado mes de noviembre, y fiscalizado el mismo en 21 por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 30 del pasado mes de noviembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto revisado de las obras de reparación de las Escuelas graduadas de Montesclaros (Toledo), por un total de 12.275,03 pesetas, de las que corresponden al Estado 10.433,78 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y 1.841,25 pesetas al Municipio, con la siguiente distribución: por ejecución material 9.739,23 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.460,39 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 695,03 pesetas; honorarios de dirección, 146,09 pesetas; honorarios de formación de proyecto 146,09 pesetas, y honorarios del Aparejador, 37,65 pesetas, que en total hacen las citadas 12.275,03 pesetas.

2.º Se concede un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Montesclaros (Toledo) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Toledo, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la referida cantidad para las mencionadas obras.

El contratista de las referidas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la Granja Agrícola de «El Encina», del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en la Granja Agrícola «El Encina», de Alcalá de Henares (Madrid); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar la casa-habitación con destino al que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza

Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente y con destino a la finca Granja Agrícola «El Encin», del término municipal de Alcalá de Henares (Madrid); una Escuela Nacional unitaria de niños.

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Sr. Ingeniero Director de la citada Granja.

c) Vocales: El Ilmo. Sr. Abad de Alcalá de Henares o Sacerdote por él delegado, el Sr. Alcalde-Presidente o un Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Henares, el Sr. Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Delegado del Frente de Juventudes de Alcalá de Henares, un padre o madre de familia de la Granja que tengan hijos en edad escolar y el Sr. Maestro Nacional que se designa para regentar la Escuela, que actuará de Secretario.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela, que se crea en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gasto de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden. Si el propuesto no tuviese aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmilista.

El Consejo de Protección Escolar para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales parroquiales en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales parroquiales al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales solicitadas; que las respectivas parroquias se comprometen a facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, dirección y organización sometidas a la acción tutelar de la Iglesia católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en Hoya del Campo de Abarán, de la parroquia de «San Pablo», del Ayuntamiento de Abarán (Murcia).

Una unitaria de niños en Santa María de Gracia, de la parroquia de San Miguel, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro y una de Maestra nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre) el nombramiento del Maestro y la Maestra nacionales con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1956 por la que se constituye el Consejo de Protección Escolar del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Huelva, en solicitud de la constitución del Patronato Diocesano de Educación Primaria.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, la que redundará en beneficio de los intereses generales de la enseñanza; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Huelva, con un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Huelva.

c) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Huelva; un Inspector y una Inspectora de Enseñanza Primaria de la plantilla de Huelva, designado por el Prelado de la Diócesis; un Sacerdote, designado por el Prelado de la Diócesis, y el señor Presidente de la Asociación de Maestros Católicos, que actuará de Secretario.

2.º Que queden dependientes del Patronato escolar que se constituye en virtud de esta Orden todas las Escuelas nacionales parroquiales existentes en la Diócesis, así como las Preparatorias del Seminario, y aquellas otras Escuelas nacionales que a petición del Patronato se concedan; éstas serán siempre de nueva creación.

3.º El funcionamiento de las Escuelas dependientes de este Patronato escolar se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes y con ocasión de vacante, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas nacionales dependientes del mismo. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 ó más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtienen el título de Maestro diezmilista. Esta condición sólo será exigida para Escuelas que radiquen en localidades con censo superior a los 10.000 habitantes.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de diciembre de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales dependientes de Consejos de Protección Escolar, en las provincias de Almería y Murcia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que según se justifica en los respectivos expedientes se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos de Protección Escolar se comprometen a facilitar a su cargo a casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito en el Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente con destino a las localidades que se citan sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan las siguientes: Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y una de niñas en Rodalquilar, del término municipal de Níjar (Almería) dependiente del Consejo de Protección Escolar «Empresa Nacional «Darro» establecido por Orden ministerial fecha 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de agosto).

Una unitaria de niños en la iglesia de Santo Domingo, del término municipal de Murcia (capital) dependiente del Consejo de Protección Escolar «San Francisco Javier y San Jerónimo», establecido por Orden ministerial fecha 12 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1953).

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra nacionales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos de Protección Escolar, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras del Escalafón general del Magisterio con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Madrid (capital), en régimen de Consejo de Protección Escolar, de la Venerable Orden Tercera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Hermandad de la Venerable Orden Tercera, de esta capital, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que la entidad peticionaria se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional graduada de niños, con dos secciones, en la plaza de Jesús, número 2, de esta capital.

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: el R. P. Director de la Orden Tercera.

c) Vicepresidente: el señor Delegado de las Escuelas.

d) Secretario: doña Soledad Villarriño

e) Vocales: el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; excelentísimo señor don Ricardo Oreja Elósgui, doña Concepción Echevarría Collantes y el señor Jefe Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional.

3.º El funcionamiento de esta nueva Escuela graduada se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en

el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros Nacionales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden. Si los propuestos no tuviesen aprobadas las oposiciones a plazas de 10.000 o más habitantes, el nombramiento provisional que se realice quedará condicionado a la aprobación en la primera oposición que se convoque, quedando sin efecto si no obtiene el título de Maestro diezmi-lista.

El Consejo de Protección escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Moreno Carmona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Moreno Carmona; y

Resultando que el ilustre Ayuntamiento de Palma del Río solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Moreno, Secretario de Administración Local, en consideración a los servicios prestados ininterrumpidamente, propios de su profesión, y especialmente en mérito a la destacada labor realizada para lograr la construcción de viviendas y la creación de huertos familiares para numerosos trabajadores de la localidad obra social en que se lograron los mejores frutos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos se encuentran previstos en los apartados e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Moreno Carmona la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don José Beñarán Garin.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Beñarán Garin; y

Resultando que el Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa solicitó de este Ministerio, la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Beñarán, Director de la mencionada Institución, en mérito a la labor realizada a través de cincuenta años ininterrumpidos de servicios, en los que al mismo tiempo que logró un notable desarrollo de la Caja, consiguió el de la virtud del Ahorro y de la Previsión;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Guipúzcoa, dió cumplimiento a la prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida.

Considerando que por los méritos alegados y que concurren en el señor Beñarán previstos en los apartados j) y g) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Beñarán Garin la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de febrero de 1957 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Viejo Antón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Viejo Antón; y

Resultando que los trabajadores y empleados de «Fibrocementos Castilla, Sociedad Anónima», solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Viejo Antón, Director Gerente de la mencionada Entidad, en consideración a los servicios prestados a la misma ininterrumpidamente y al desarrollo que consiguió imprimírle merced a su esfuerzo y laboriosidad, lo que no impidió que mostrara su constante pre-

ocupación por el bienestar de los obreros dependientes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por encontrarse previstos los hechos alegados en los apartados a) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Antonio Viejo Antón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 272 de la avenida de Alfonso XIII, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por doña Amelia Gascón López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amelia Gascón López, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela segunda de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Montepío de Directores y Planistas, señalada hoy con el número 272 de la avenida de Alfonso XIII, de la Colonia Albéniz, de Chamartín de la Rosa, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, primas y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Amelia Gascón López ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 17 de los corrientes, la cantidad de 32.489.11 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios económicos recibidos, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela segunda de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Montepío de Directores y Planistas, señalada hoy con el número 272 de la avenida de Alfonso XIII (Colonia Albéniz), de Chamartín de la Rosa, de esta capital, quedando obligada la pro-

pietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata, número 6 de la calle Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa de esta capital, solicitada por don José Santa Ila

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Santa Ila, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles, señalada hoy con el número 6 de la calle Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes», de Chamartín de la Rosa de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 8 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Resultando que don José Santa Ila, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital, con fecha 21 de diciembre de 1955, ante el Notario don Angel Sanz Fernández, bajo el número 3.251 de su protocolo, subsanada por otra de fecha 6 de julio del corriente año ante el propio Notario;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Santa Ila ha ingresado en la caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 21 de noviembre de 1955, la cantidad de 39.119,91 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, parcela número 12 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Unión Nacional de Funcionarios Civiles, señalada hoy con el número 6 de la calle de Donoso Montesinos, de la Colonia «Los Cármenes» de Chamartín de la Rosa, de esta capital, solicitada por don José Santa Ila, debiendo satisfacer desde la fecha de su construcción todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 14 de la calle de Mulheacen, de Granada, solicitada por don José Corral Maurell.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Corral Maurell, solicitando descalificación de la casa barata número 14 de la calle de Mulheacen, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por haber sido cancelado el préstamo del Estado en escritura que autorizó el Notario de esta capital, don Pedro Castiñeiras Teijeiro, con fecha 17 de los corrientes;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Corral Maurell ha ingresado en la caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 28 de julio del corriente año, la cantidad de 13.736.03 pesetas, importe de la prima a la construcción, más la indemnización correspondiente, habiendo asimismo dado cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del citado Decreto;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 14 de la calle de Mulheacen, correspondiente al proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se declara vinculada la casa colectiva número 55 del proyecto, señalada hoy con el número 57 (antes 73) del paseo de la Chopera, de esta capital, solicitada por don Eulogio Roldán Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eulogio Roldán Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata colectiva número 55 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 57 (antes 73) del paseo de la Chopera, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Manuel Rico Peralta, extremo que acredita con la escritura de compra, otorgada en Madrid a 13 de abril de 1955, ante el Notario don Eduardo López Palop, bajo el número 966 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, al

tomo 715, libro 162 de la sección segunda, folio 214, finca 3.339, inscripción quinta;

Considerando que las casas baratas colectivas, dadas en alquiler simple, podrán ser vendidas libremente, conforme preceptúa el apartado segundo del artículo II del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que, no obstante lo determinado en el considerando anterior, el actual propietario, señor Roldán Madrid, vendrá obligado a solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda la transferencia que en su día pretenda realizar con relación a la casa barata colectiva cuya vinculación se solicita;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eulogio Roldán Madrid la casa barata colectiva número 55 del proyecto aprobado a la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, señalada hoy con el número 57 (antes 73) del paseo de la Chopera, de esta capital, no pudiendo llevarse a efecto transferencia alguna con relación a la propiedad del aludido inmueble sin la debida autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, Luis Valero Bermejo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1956 por la que se declara en situación de excedencia de los grupos A) y B) a los Ayudantes Industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido con exceso el plazo fijado en la primera disposición transitoria del Decreto de 23 de diciembre de 1955, que adaptó los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, a la Ley de 15 de julio de 1954, sin que los Ayudantes a que se refiere la presente Orden hayan formulado las solicitudes correspondientes para adaptar su situación administrativa a las que define el actual Reglamento;

Vistos el artículo 12 y la Disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con el artículo 77 del de Ingenieros Industriales, y la Disposición cuarta transitoria de este último Reglamento,

Este Ministerio, a la vista de los antecedentes que obran en los expedientes personales de los interesados, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria de los grupos que se indican, del artículo 77 del Reglamento de Ingenieros, por ser la que les corresponde, a los señores Ayudantes Industriales siguientes:

Excedencia voluntaria del grupo A).
Ayudante Mayor de primera clase don José Aguirre Rodil y al Ayudante primero don José del Nozal Canduela.

Excedencia voluntaria del grupo B).
Ayudante Mayor de segunda clase don Manuel de la Torre Rouseau, Ayudante Mayor de tercera clase don Juan Sánchez Carmona, Ayudante primero don Gregorio Miguel del Río Fernández y Ayudantes segundos don Eusebio Madrazo Sánchez y don Troadio Andrés Zamora, respetándoseles, de acuerdo con la disposición cuarta transitoria, el derecho al ascenso en las condiciones y durante el plazo que cada uno lo tiene reconocido, pasado el cual les serán de aplica-

ción todas las condiciones inherentes a dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 12 de febrero de 1957 por la que se declara aprobados para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, a los opositores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista a propuesta formulada por esa Dirección General de Industria, recogiendo la elevada por el Tribunal designado para juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales, convocadas por Orden de 9 de mayo de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y, en consecuencia, declarar admitidos para ingreso en el referido Cuerpo, a los señores siguientes:

D. Manuel Ferrer Aspiazu,
D. Francisco Tijero del Olmo,
D. Carlos Angel López Pacneo,
D. Enrique Alfaro Escudero,
D. Benigno Alonso de la Fuente,
D. José Luis Losada del Ser,
D. José Palacios Bregel,
D. Luis Usano Barbudo,
D. Francisco Padial Rojas,
D. Jaime Llusá Vicens,
D. Vicente Martínez Torres,
D. Demetrio Cocho de la Riva,
D. Narciso Rojo Soler,
D. José Callejo Bello,
D. José Lazareno Pérez.

A los citados opositores se les conferirá el nombramiento y título de Ayudante segundo en las vacantes que les correspondan, quedando entre tanto en la situación de «en expectativa de ingreso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1957.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de enero de 1957 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización de la finca «Algallarín» sita en el término municipal de Adamuz (Córdoba)

Ilmo. Sr.: La finca «A. llallarín», sita en el término municipal de Adamuz (Córdoba), fué adquirida en virtud del Decreto de 23 de mayo de 1952, previa declaración de interés social, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización, quien ha instalado en la misma 138 familias después de estudiar las unidades de cultivo más adecuadas y de dotar a la misma de cuantas mejoras ha sido necesario para aumentar su producción.

El proyecto de colonización prevé las obras de captación de aguas, redes de acequias, desagües y caminos, así como la construcción de un poblado constituido por 138 viviendas de colonos con sus dependencias, así como otras para obreros agrícolas, edificios oficiales, cerramientos, obras de urbanización, electrificación y abastecimiento de agua.

Las circunstancias económicas que concurren en los colonos aconsejan se concedan a dichas mejoras las subvenciones a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que habiendo sido expropiada a finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 32 de septiembre de 1947.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que los colonos han de reintegrar el importe de las mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Se consideran como no imputables a los colonos y, por consiguiente, serán totalmente abonados por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, la construcción de barracones desmontables, caminos de acceso a la finca, iglesia, edificios oficiales, cerramientos y obras de urbanización, suministro de agua potable y energía eléctrica.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor:

a) Las redes de acequias, desagües y pasos.

b) Las restantes obras de transformación del secano en regadío.

c) Las viviendas para colonos y obreros, con sus dependencias agrícolas y cerramientos.

d) La adaptación de antiguos edificios para viviendas de colonos.

e) Las plantaciones de tipo forestal y árboles frutales.

ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo agrícola del sector «Los Alamos», en el término municipal de Oria, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el sector «Los Alamos», del término municipal de Oria, de la provincia de Almería, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de suelos, con audiencia de todos los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola en el sector «Los Alamos», en el término municipal de Oria, provincia de Almería, con una superficie total de 1.862.3367 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 731.952,63 pesetas, de las cuales 608.744,19 pesetas serán a cargo del Servicio Central de Conservación de suelos, y 123.208,44 pesetas, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la realización de las obras y trabajos que se imponen en el referido Plan de Conservación del suelo agrícola y para ordenar la forma de explotación de los predios afectados.

3.º Serán subvencionables con el 20 por 100 de su valor las viviendas que en su día pudieran construirse por artesanos y comerciantes del nuevo poblado.

4.º La amortización por los colonos de la parte que a ellos les corresponde del importe de las construcciones y mejoras indicadas, se realizará en los siguientes plazos y condiciones:

a) Las viviendas de los colonos, con sus dependencias y cerramientos, en cuarenta años, contados a partir de la fecha de su entrega.

b) Las restantes mejoras, durante el período de acceso a la propiedad, cuya duración se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

5.º El reintegro de la parte no subvencionada del valor de las viviendas de artesanos y comerciantes, se realizará por los mismos en la forma siguiente:

a) El 20 por 100 al formalizarse la adjudicación de la vivienda junto con el 20 por 100 del precio fijado al solar.

b) El 80 por 100 restante junto con el 80 por 100 del valor del solar, en quince años.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1957

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 28 de enero de 1957 por la que se aprueba el Plan de Conservación del suelo agrícola del sector IV (sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada.

Ilmos. Sres.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en el sector IV (sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada, concurren circunstancias suficientes para imponer la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. La Orden ministerial comunicada de fecha 10 de marzo del presente año estableció que la labor de defensa de suelo agrícola en las cuencas receptoras de los embalses hidráulicos, atribuidas anteriormente al Instituto Nacional de Colonización por la Ley de 19 de diciembre de 1951, fuera desarrollada por el Servicio Central de Conservación de Suelos. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 y disposiciones complementarias.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del suelo agrícola del sector IV (sección segunda) de la cuenca del pantano de Cubillas, provincia de Granada, con una superficie total de hectáreas 2.657.5670.

Segundo.—El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 4.154.592,41 pesetas, de las cuales, 2.179.480,30 pesetas correspondiente a trabajos de replanteo, obra gruesa de maquinaria, desagües, acondicionamiento de terrenos no aptos para el cultivo y reducciones de pendientes serán subvencionadas, y pesetas 1.975.212,11, correspondientes a obras de terminación y refino, siembra de prateras y plantación de olivar, a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones necesarias para la realización de las obras y trabajos que se imponen en el referido Plan de Conservación del suelo agrícola y para ordenar la forma de explotación de los predios afectados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1957

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Colonización y Agricultura.

ORDEN de 7 de febrero de 1957 por la que se designa la Comisión que ha de intervenir en el concurso convocado por Orden de 22 de noviembre de 1956 para la adjudicación de Industrias de fabricación de leche en polvo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 22 de noviembre de 1956 por la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley de 21 de agosto del mismo año, se convoca concurso para la adjudicación de Industrias de fabricación de leche en polvo, determina en su artículo sexto la designación por este Ministerio de una Comisión para la apertura pública de los sobres, conteniendo las propuestas de los concursantes y previo estudio de éstas la elevación a este Departamento de la propuesta en la que se señalen las solicitudes que deben ser rechazadas y las que, en principio, se estimen admisibles.

Por lo anterior, y conforme a lo que preceptúa el artículo 52 de la Ley de Administración y Contabilidad de Estado, Este Ministerio ha tenido a bien designar la precitada Comisión, que quedará constituida en la siguiente forma.

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Vocales: Ilmo. Sr. Delegado de la Intervención del Estado en el Ministerio de Agricultura.

Sr. D. Francisco Gómez Gómez-Jordana, Abogado del Estado en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Jefe de la Sección 5.ª (Industrias Lácteas) de la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1957

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de enero de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don José Siré Pérez contra resolución de la Dirección General de Radiodifusión.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Siré Pérez, Director de Radio Lérida, contra la resolución de la Dirección General de Radiodifusión, de fecha 8 de marzo de 1956; y

Resultando que en expediente tramitado por la Dirección General de Radiodifusión consta acreditado que en 20 de julio de 1933 se otorgó concesión de la emisora local E. A. J. 42, Radio Lérida, a Radio Asociación de Catalunya, con carácter provisional y supeditada a las disposiciones que se dictasen para la organización del Servicio Nacional de Radiodifusión; que la citada emisora resultó destruída durante el glorioso Movimiento nacional, y terminado éste, la Cooperativa Radio España solicitó y obtuvo se ratificase a su favor la concesión de referencia, previa construcción de otra emisora nueva, cuyos gastos de instalación fueron asumidos por el señor Marías Magriñá, quien obtuvo por ello de la citada entidad que le cediese la explotación de la concesión mediante el abono de un canon durante veinte años, al término de los cuales la propiedad de las instalaciones pasaría a la empresa concesionaria; que la citada Cooperativa sucedió la entidad Radio España de Barcelona, S. A., en la que se integraron los socios de aquélla que no solicitaron el reintegro de sus participaciones, siéndole transferida la concesión de Radio Lérida, acto aprobado por la Dirección General de Correos y Telecomunicación el 14 de octubre de 1944; que en 25 de junio de 1951 se concertó entre Radio España de Barcelona y el señor Siré un contrato en el que, reconociendo éste que la entidad mencionada era concesionaria de Radio Lérida y propietaria de sus instalaciones, obtuvo el arrendamiento de su explotación por cinco años, obligándose a pagar un canon mensual de 1.500 pesetas y a cederle la propiedad de todas las obras y efectos que adquiriese durante el dicho período;

Resultando que don José Siré Pérez, a título de Director de la citada Estación radiodifusora, presentó en la Dirección General de Radiodifusión escrito fechado el 28 de febrero de 1955, mediante el cual solicitaba le fuese transferida dicha concesión, al amparo del Decreto de 9 de julio de 1954, en atención a que la Empresa titular de la misma, Radio España de Barcelona, S. A., estaba realmente desvinculada de ella, no habiendo invertido cantidad alguna en la instalación de la emisora, pues fué reconstruída a sus expensas por don Martín Marías Magriñá, quien adquirió el derecho a explotarla mediante el pago de un canon mensual por un plazo de veinte años, al transcurso de los cuales todo pasaría a ser propiedad de la entidad concesionaria; que en 1949 el solicitante adquirió del señor Marías Magriñá la continuación en sus derechos, mediante el abono de 200.000 pesetas; que como al poco tiempo falleciese el expresado señor, de conformidad con otra cláusula del contrato de arrendamiento, Radio España de Barcelona, S. A., adquirió la propiedad y explotación de la emisora, lo que se hizo constar en acta notarial; que en 25 de junio de 1951, el señor Siré convino con dicha Entidad un nuevo contrato, por el cual adquirió en arrendamiento, por cinco años, la explotación de la conce-

sión, mediante el pago de un canon mensual de 1.500 pesetas; situación de hecho que estimaba le atribuía el derecho a obtener la transferencia de la concesión, conforme a la Orden de 4 de septiembre de 1954, por lo cual solicitaba que se adoptaran las medidas necesarias para mantener la actual situación hasta que el expediente quedase resuelto, se previniese a la Empresa concesionaria que se abstuviese de inquietarle en la dirección y explotación, reconociese la autenticidad de los documentos presentados, la certeza de los hechos en ellos consignados y consintiese, por último, que la concesión fuese convalidada a favor del solicitante;

Resultando que Radio España de Barcelona, S. A., compareció en el expediente, manifestando que, a petición del señor Siré, se había accedido a concederle la explotación y funcionamiento de la Emisora local de Lérida, sin transferirle la concesión, afirmando que eran situaciones diferentes, según distingue el Decreto de 9 de julio de 1954, en su artículo 7.º, c); que como antes de tal disposición, a su juicio, no estaba prohibida la contratación con terceros sobre la mera explotación, al ser implantada esta prohibición sin efectos retroactivos no se había incurrido en falta, por lo que la concesión seguía vigente, si bien para adaptarse al nuevo criterio Radio España de Barcelona, S. A., intentó concertar un acuerdo con el señor Siré para rescindir el contrato existente entre ellos, llegándose a convenir que se tendría por resuelto el día 1 de marzo de 1956 y se concretarían de común acuerdo las condiciones de liquidación, que incluso fueron planeadas, a pesar de lo cual el señor Siré solicitó de la Dirección General de Radiodifusión que fuese convalidada a su favor la transferencia de la concesión; por todo lo cual estimaba que dicha concesión continuaba subsistente a favor de Radio España de Barcelona, S. A., debiendo desestimarse la pretensión del señor Siré;

Resultando que la Sección de Concesiones y Arriendos de la Dirección General de Radiodifusión estimó que la facultad de convalidación que a este Centro directivo atribuye el Decreto de 1954 compete a sus facultades discrecionales, pero está sujeta a un ordenamiento procesal, que por el solicitante no fué observado; que además se pedía la convalidación de un derecho distinto del que alegaba como base de su reclamación, pues siendo arrendatario de la explotación solicitaba ahora convertirse en propietario o titular de la concesión; que aunque con anterioridad al Decreto de 9 de julio de 1954 ya estaban prohibidos los arriendos por el artículo 2º del Reglamento de 14 de junio de 1924, en la redacción que le dió la Real Orden de 18 de abril de 1929, la infracción cometida era de las convalidables al amparo del Decreto citado, siempre que arrendador y arrendatario lo solicitaren conjuntamente; que la petición del señor Siré no encaja en las de posible convalidación, pues entraña, en realidad, crear una situación nueva; en virtud de todo lo que entendía debía ser desestimada la petición formulada, y comunicarse a Radio España de Barcelona, S. A., que para cualquier contrato referente a la explotación de la Emisora se precisaba obtener la previa autorización administrativa;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de que como el solicitante era tan sólo arrendatario de la explotación de la emisora, y al celebrar el contrato de 25 de junio de 1955 reconoció que las instalaciones pertenecían a Radio España de Barcelona, S. A., no cabía declarar convalidada una transferencia de la concesión, que en ningún momento había tenido lugar, y que además no se cumplía el requisito

de formular la solicitud conjuntamente con el concesionario;

Resultando que la Dirección General de Radiodifusión, aceptando el informe de la Sección de Concesiones y Arriendos, en 8 de marzo de 1956 dictó resolución desestimando la solicitud del señor Siré, al propio tiempo que acordaba prevenir a Radio España de Barcelona, S. A., que para cualquier contrato referente a la explotación de E. A. J.-42 debería solicitar la previa autorización administrativa;

Resultando que contra el anterior acto administrativo recurrió en alzada el señor Siré Pérez, solicitando fuera revocado y se estimase procedente transferirle la concesión de la Emisora, o bien que se tuviese por caducada y se anunciara concurso para otorgarle nuevamente, alegando sustancialmente en apoyo de sus pretensiones, que, conforme al Decreto de 9 de julio de 1954, procedía regularizar la actual anomalía de que la instalación, dirección, mantenimiento y explotación de la emisora estaban disociadas de la mera concesión; que la pasividad del titular de ésta, al no concurrir en la solicitud de convalidación, se inspiraba en el móvil de seguir gozando de sus beneficios, amparándose, sin razón que lo justifique, en el incumplimiento de un requisito meramente formal de la Orden de 4 de septiembre de 1954; que la resolución recurrida no valoraba adecuadamente el carácter de propiedad especial que la concesión tiene, cuando decía que el contrato de 25 de junio de 1951 no implicaba cesión de la propiedad de la concesión, expresión deliberadamente no utilizada por el legislador, que empleó el término de transferencia, en el que caben toda especie de contratos que produzcan un traslado o desmembración del derecho de concesión; que el concesionario solamente es titular formal de la concesión de una Emisora, cuyos gastos de instalación corrieron íntegramente a cargo del señor Marías Magriñá, de quien él adquirió sus derechos indemnizándole, y supondría un enriquecimiento injusto que Radio España de Barcelona adquiriese ahora gratuitamente dicha propiedad; que no es cierto que en 1951 se le arrendase la concesión y la emisora, pues ésta no era propiedad de Radio España de Barcelona, la cual nada invirtió en sus instalaciones; y, por último, que públicamente era considerado el recurrente como auténtico concesionario;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Radiodifusión, ésta entendió que procedía desestimarlo, pues la convalidación de las transferencias era una facultad discrecional de la Administración y no un derecho del solicitante; que el acto administrativo que se impugnaba fué dictado teniendo en cuenta que el señor Siré no había tenido la condición de concesionario, cuya convalidación solicitaba, sino de arrendatario de la explotación; que se consideraba más conveniente para el Servicio de Radiodifusión Nacional el que la Emisora E. A. J.-42 estuviese regida por una Empresa como Radio España de Barcelona, S. A., la cual goza de plena confianza de la Administración, como arrendataria que es de una Emisora comarcal; que el Decreto de 9 de julio de 1954 distingue entre transferencia absoluta de la concesión y arrendamiento de la misma, y que la petición del señor Siré no se ajustaba a la Orden de 4 de septiembre de 1954; que no puede decretarse la caducidad y abrir concurso para nueva adjudicación de E. A. J.-42, pues además de que éste no era el procedimiento de otorgar las concesiones de Emisoras locales, por el Decreto de 26 de julio de 1932 se prohibieron nuevas concesiones de esta índole, por lo que su caducidad resultaría definitiva; y que el

recurso no se limita a impugnar la resolución de 8 de marzo de 1956 sino que introduce una petición nueva, no planteada en el escrito que inició el expediente:

Resultando que trasladado asimismo el recurso a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, lo ha evacuado ratificando íntegramente el que formuló con anterioridad, por no haberse argumentado con razonamientos jurídicos nuevos, en atención a lo que era procedente su desestimación:

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-Administrativo, éste ha formulado la correspondiente propuesta de resolución:

Vistos la Ley de 26 de junio de 1934, los Decretos de 3 de diciembre de 1932, 14 de noviembre de 1952 y 9 de julio de 1954, y las Ordenes de 14 de junio de 1924 y 4 de septiembre de 1954;

Considerando que establecida por el Decreto de 9 de julio de 1954 la posibilidad de convalidar en la persona del actual poseedor las concesiones transferidas, sin observar los requisitos legalmente preceptivos, procede declarar que el señor Siré reúne las condiciones que permiten obtener tal convalidación, a causa de que nunca ha tenido de hecho la concesión que ahora pretende, pues era mero arrendatario de la misma, con la obligación de satisfacer un canon a Radio España de Barcelona, signo de evidente subordinación al titular de la concesión; y habida cuenta, además, que por mucha que sea la generalidad con que el recurrente quiere que se interprete la expresión «transferencia», para que comprenda incluso el mero arrendamiento, no puede atribuirsele la eficacia que pretende, en razón a que la significación del término convalidar es la de revalidar algo anteriormente consentido, y, por tanto, no puede incluirse dentro de tal concepto el acto de transformar el arrendamiento de un derecho en una transferencia plena del mismo;

Considerando que el citado Decreto de 9 de julio, en su disposición transitoria, estableció que para tales convalidaciones habrían de observarse los trámites que la Dirección General de Radiodifusión determinase; y la Orden de 4 de septiembre de 1954, reguladora del trámite administrativo de referencia, exigió que cuando la transferencia que se pretendía convalidar conste en documento privado la petición debe hacerse por el adquirente junto con el concesionario, y este requisito, en el presente caso, no se ha cumplido;

Considerando que son igualmente inadmisibles las argumentaciones con las que el recurrente afirma que la resolución impugnada produce un enriquecimiento injusto a favor de Radio España de Barcelona, al determinar que dicha Empresa adquiere ahora la propiedad de unas instalaciones en las que no ha invertido cantidad alguna, pues es lo cierto que en el contrato celebrado en 25 de junio de 1951 ya reconoció expresamente que dicha Entidad era entonces propietaria de aquéllas, postura que ahora no puede desconocerse sin obrar en contra de sus propios actos;

Considerando que si bien es evidente que por Radio España de Barcelona se cometió una infracción a lo legislado en materia de Radiodifusión, al arrendar la explotación de su concesión sin obtener la autorización administrativa que exige el artículo 29 del Reglamento de 14 de junio de 1924, modificado por la Real Orden de 15 de abril de 1926, la existencia de anomalías es supuesto del que parte el Decreto de 14 de noviembre de 1952, que precisamente se propuso resolverlas, despejando la compleja situación creada durante un largo período,

en el que funcionaron emisoras no amparadas en normas concesionales regulares o autorizaciones legales, sentando las bases para una nueva ordenación de la Radiodifusión Nacional, proponiéndose respetar los intereses de la iniciativa privada, en atención a los servicios prestados al interés nacional, ya que con su funcionamiento durante dicho período quedó aquí ampliamente atendido;

Considerando que tampoco puede ser acogida la pretensión del recurrente, de que se declare la caducidad de la concesión y sea convocado concurso para adjudicarla de nuevo, pues sobre constituir ésta una petición no planteada en la solicitud inicial y no proceder la admisión de cuestiones nuevas cuando el expediente se encuentra ya en vía de alzada, tampoco es el concurso la forma legal establecida para otorgar la concesión de Emisoras locales.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1957.—Por delegación Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de don Pedro Tudela», instituida en Torrellas (Zaragoza), la exención del impuesto de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Pedro Resano Pérez, Presidente del Patronato de la Fundación de «Don Pedro Tudela», de Torrellas (Zaragoza), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que don Pedro Tudela, por testamento otorgado en 1 de febrero de 1746, fundó en Torrellas un hospital, dotándole con todos sus bienes y encomendando su patronazgo y administración al Vicario y al Alcalde y al Regidor primero de dicha villa;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha el traslado de la misma, de 25 de octubre de 1913, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en:

1.º Una lámina intransferible de la Deuda Perpetua señalada con el número 475, al 4 por 100 de 19.800 pesetas.

2.º Un residuo, número 6027, de fecha 11 de febrero de 1945, que resultó al efectuar el canje de 73.25 pesetas.

3.º Otra lámina de la Deuda Perpetua de 5.000 pesetas.

Una finca rústica sita en término municipal de Los Fayos, de superficie 7 áreas, 15 centiáreas, que no produce nada, 200 pesetas.

Un edificio destinado a hospital, con un corral contiguo, que nada produce por estar destinado a establecimiento benéfico, 10.000 pesetas.

Estas fincas están inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los valores que los integran y estar los inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece al «Hospital de don Pedro Tudela», de Torrellas (Zaragoza).

Madrid 27 de diciembre de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Transcribiendo relación de los números que han sido agraciados en el sorteo celebrado para dar cumplimiento a la Orden de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional».

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Seguros y Ahorro para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953, sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

	Número
Lote Seguro Popular	390
Seguro ordinario de Vida	773
Seguro ordinario de Vida	268
Seguro ordinario de Vida	352

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Presidente, Juan Puig.

Dirección General de Aduanas

Hacienda pública la petición de don Emilio Palma González en solicitud de instalación en la zona franca de Cádiz de una industria de fabricación de salsa mayonesa.

Don Emilio Palma González se dirige a este Departamento en solicitud de concesión para instalar una industria en la zona franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de salsa mayonesa, con destino a la exportación.

Primeras materias: Huevos de procedencia extranjera y aceite de oliva de origen nacional.

Maquinaria: Toda, de fabricación nacional.

Capital: 300.000 pesetas. El 55 por 100, español, y el 45 por 100 restante, extranjero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse en el mismo plazo escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas, acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 23 de enero de 1957.—El Director general, Ramón de Orbe.

Haciendo pública la petición de la sociedad Rivelott y Cia., en solicitud de instalar en la zona franca de Cádiz una industria de fabricación de tapones «Corona».

Don José María Rivelott Vicente, en nombre y representación de la entidad Rivelott y Cia., se dirige a este Departamento en solicitud de que se le autorice a instalar una industria en la zona franca de Cádiz.

Los fundamentos y antecedentes de la petición se concretan en los siguientes apartados:

Objeto de la industria: Fabricación de tapones «Corona», con destino a la exportación.

Primeras materias: Hojalata procedente del extranjero en cantidad aproximada de 1.800 cajas al año, y diversas primeras materias nacionales: discos de corcho, bobinas de papel, tintas, pegamentos, alcohol y otros.

Maquinaria: La destinada a la fabricación del tapón, por un valor de 531.798 pesetas, de origen extranjero, y los motores para estas máquinas, así como las utilizadas para litografías y reparaciones, con un valor de 257.250 pesetas, de origen nacional.

Capital: 1.750.000 pesetas, totalmente nacional.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955 y disposiciones complementarias, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de esta publicación. También podrán presentarse, en el mismo plazo, escritos que apoyen la petición.

Tanto las impugnaciones como los escritos en pro de la concesión deberán remitirse a la Dirección General de Aduanas, acompañados de ocho copias, según dispone la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1955, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 del mismo mes y año.

Madrid, 23 de enero de 1957.—El Director general, Ramón de Orbe.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Excmo Ayuntamiento de San Sebastián para construir un muelle en la zona marítimo-terrestre de la Isla de Santa Clara, con destino al uso público.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa a instancia del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, en solicitud de autorización para construir un muelle en la zona marítimo-terrestre de la Isla de Santa Clara, con destino al uso público, remitido por la expresada Jefatura, con su informe y comunicación de fecha 11 de octubre último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que con respecto al deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden, por pertenecer toda la isla al Estado, no existen propietarios colindantes y, por lo tanto, no es necesario incoar el previo expediente de deslinde;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo Ayuntamiento de San Sebastián para construir un muelle en la zona marítimo-terrestre de la Isla de Santa Clara, con destino al uso público, sin percepción de tasa alguna.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Zuazola Urdangarin.

3.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar termi-

nadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, a fin de que por dichos servicios se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año, por anualidades adelantadas en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, estando sujeto a revisión si la superioridad lo juzga conveniente.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevada la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, dentro del plazo reglamentario.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1956.—El Director general, G. F. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para ampliar el actual muelle de atraque para nuevos trasatlánticos en su factoría de la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la «Sociedad Española de Construcción Naval», en solicitud de autorización para la ampliación de un muelle de atraque para nuevos trasatlánticos (segunda etapa), como prolongación primera en la zona de ribera de la grada cuarta, conservando la misma disposición de estructuras que las que figuraba en el proyecto objeto de la autorización otorgada a la misma, con fecha 10 de abril de 1954, con informes favorables de la Comandancia Militar de Marina, de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, del Ayuntamiento de Sestao, Ingeniero Encargado del servicio marítimo y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, sin que duran-

te el periodo de información pública se hayan formulado reclamaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Española de Construcción Naval» para ampliar el actual muelle de atraque para nuevos trasatlánticos en su matoria de la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Sestao.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la tramitación del expediente, suscrito en marzo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Diego Aguirrezabala Ibarbi, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante la construcción, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Los terrenos afectados y las obras que se autorizan no podrán ser dedicados a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado y en condiciones de normal funcionamiento.

4.ª Esta autorización se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, sin derecho a indemnización en caso de ser necesario el terreno para obras del Estado y con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización.

Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga o el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

6.ª Serán de cargo del peticionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras que se autorizan, y el reparar por su cuenta cuantas averías ocurran en la zona de servicio de la ría, tanto en la construcción como en la conservación y explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, después de oír a la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

7.ª Serán replanteadas las obras por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se harán constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El peticionario queda obligado a solicitar dichas operaciones de la Jefatura de Obras Públicas y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección

facultativa del puerto, quedando obligada la Sociedad peticionaria a conservar las obras en buen estado.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y la recepción de las obras serán de cuenta del peticionario.

11. Queda prohibido arrojar a la ría o a los terrenos de la zona marítimo-terrestre escombros a productos procedentes de las obras que se autorizan.

12. La Sociedad peticionaria se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la autorización, cuyos fondos deberán conservarse completamente limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle a que se refiere la presente autorización.

13. El peticionario abonará un canon anual de diez pesetas (10) por metro lineal de frente de atraque y otro de seis pesetas (6) por metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivos por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao a partir de la autorización y dentro del mes siguiente de su fecha, y después, dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo juzgue conveniente.

14. El peticionario abonará también todos los arbitrios e impuestos que rijan en el puerto de Bilbao o que sean establecidos en él por las operaciones que realice con motivo de la utilización de las instalaciones que se autorizan.

15. La instalación y obras comprendidas en esta autorización quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

16. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia de litoral y salvamento.

17. El peticionario reintegrará esta autorización según dispone la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

18. La caducidad de la autorización llevará implícito el término de la autorización con extinción de la misma y de todos los derechos del peticionario, el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno, y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Declarada la caducidad, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, si así le conviniere, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la autorización en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

19. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Presidente de la Junta de Obras del Puerto y su Dirección facultativa, el del Ayuntamiento de Sestao, el

de la Sociedad peticionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1956.—El Director general, G. F. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando al Club Náutico de Castro Urdiales para la construcción de un Club Náutico en el puerto exterior, lugar conocido por «La Retonda».

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de la Sociedad Club Náutico de Castro Urdiales, en solicitud de autorización para la construcción de un Club Náutico en el puerto exterior, lugar conocido por «La Retonda», con destino al fomento de todos los deportes relacionados con el mar, así como para la construcción de una pasarela de 50 metros de longitud, que una el paseo que conduce desde la población a la playa y los edificios propiamente dichos, sin que durante la información pública y oficial se hayan presentado más que dos escritos de reclamación, formulada una por el Ingeniero y el Arquitecto autores de un primitivo proyecto, y la otra, por socios fundadores del citado Club, reclamaciones que afectan sólo a cuestiones de régimen interno y de índole jurídico-ordinaria, sin que atañan a la parte administrativa, que figura con informes favorables de las autoridades competentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por los Servicios provinciales y centrales, y a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Club Náutico de Castro Urdiales la construcción y explotación de un edificio destinado a Club Náutico en el puerto exterior de Castro Urdiales, en el sitio denominado «La Retonda».

2.ª Las obras han de ajustarse al proyecto base de este expediente, suscrito en Santander a 12 de octubre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón y el Arquitecto don Gabriel de la Torre Rivas, y con las modificaciones que en el mismo puedan suponer las condiciones siguientes y las que sin alterar el destino de la autorización sean aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras de atraque podrán ser utilizadas sin limitación alguna por las embarcaciones del Grupo de Puertos, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

4.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la autorización, y terminar en el de dieciocho meses.

5.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud de la Sociedad peticionaria, por la Jefatura de Obras Públicas y el Grupo de Puertos de la provincia, levantándose el acta y plano correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de aquélla el solicitar la práctica del replanteo con la antelación suficiente para que éste pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, la entidad peticionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura para que por la misma y el Grupo de Puertos de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes a partir de la fecha de la autorización, la entidad peticionaria depositará

como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total le será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado en la presente autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y del Grupo de Puertos de la provincia, y la entidad peticionaria tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado; y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la autorización a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

10. Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la autorización serán de cuenta de la entidad peticionaria.

11. Esta autorización se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, con arreglo a la vigente Ley de Puertos, pero con la condición de que si fuese necesario ocupar el espacio a que la presente autorización se refiere, con destino a obras del Estado, o cualesquiera otra clase de servicio público o de interés general, la Sociedad autorizada no tendrá derecho a indemnización alguna, pudiendo solamente retirar los materiales en el plazo que se le señale.

Autorizando al Club El Arenal para construir un edificio en la desembocadura del torrente El Saluet, en el caserío El Arenal, término municipal de Lluchmayor, en la bahía de Palma de Mallorca.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia del Presidente del Club El Arenal, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el lugar de El Arenal, de la bahía de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de una caseta remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 11 de julio último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el Ingeniero Jefe ha informado que lo titulado «Puerto de refugio en El Arenal», en realidad no tiene la consideración de tal. No existe, por tanto, zona de servicio del puerto, si no que se han verificado los deslindes de la zona marítimo-terrestre con los terrenos colindantes de aquel paraje.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado, ni por Corporaciones, ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden, ha sido aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1945.

Resultando que según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se

12. La Sociedad autorizada abonará como reconocimiento del dominio público, un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que podrá ser revisado por la Administración cuando la misma entienda que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El Club Náutico deberá estar provisto, de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 7 de marzo de 1913, del material de salvamento que la Autoridad de Marina estime necesario.

14. Queda obligado el Club Náutico de Castro Urdiales al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras de la Zona Militar.

15. Esta autorización deberá ser reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones complementarias.

16. La falta de cumplimiento por parte de la entidad peticionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

trata, la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto de Palma, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército.

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos, ni a los particulares y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios, con el disfrute de terrenos de la zona marítimo-terrestre, debe otorgarse la concesión a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 10 pesetas por metro cuadrado y año, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.^a Se autoriza al Club El Arenal para construir, con carácter permanente, las obras de un edificio enclavado en la desembocadura del torrente El Saluet, en el caserío El Arenal, término municipal de Lluchmayor y en la bahía de Palma de Mallorca, arregladamente al proyecto que acompaña a su instancia, fechado en 30 de junio de 1954 y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parlett Coll.

2.^a Las obras que se ejecuten al amparo de esta concesión no serán obstáculos al paso para el ejercicio de servidumbre de vigilancia del litoral, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión, a uso distinto del de casa social del Club, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

4.^a Esa concesión se otorga a precario sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y col. sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.^a Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar elevándose otro a la aprobación correspondiente.

6.^a Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

8.^a Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

9.^a El concesionario abonará el canon de 10 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, en Palma de Mallorca. Este canon podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y será elevada la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente autorización. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 10 de enero de 1957.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando al Ayuntamiento de Sargenjo para ocupar una parcela de terreno en la zona portuaria de Sargenjo, aneja a la concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1936, con destino a la ampliación del mercado de Abastos de la Villa.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia del Ayuntamiento de Sargenjo, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona portuaria de San-

genjo (ría de Pontevedra), con destino a la ampliación del mercado de Abastos de dicha villa, mercado que fué construido al amparo de la autorización otorgada al mismo por Orden ministerial de 20 de junio de 1936, sin que del examen del referido expediente de ampliación aparezca que se hayan formulado reclamaciones, y, de conformidad con lo informado por los servicios provinciales y centrales competentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Sanguenjo para ocupar una parcela de terreno en la zona portuaria de Sanguenjo, aneja a la concedida por Orden ministerial de 20 de junio de 1936, con destino a ampliación del mercado de abastos de la villa.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, redactado y suscrito en Pontevedra en 30 de diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eloy Fernández Valdés. El terreno que se concede no podrá ser destinado a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga esta autorización, sin la tramitación del reglamentario expediente.

3.ª Esta autorización se otorga en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguna de sus facultades dominicales, sin derecho a indemnización en caso de ser necesario el terreno para obras del Estado, y con arreglo a lo prevenido en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

4.ª El peticionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra, por trimestres adelantados, el canon de dos pesetas por metro cuadrado y año por ocupación de superficie, aplicado a la que resulte del reconocimiento final de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración.

5.ª El peticionario elevará, en el plazo de un mes y antes del replanteo, la fianza depositada a 5 por 100 del importe de las obras; esta fianza se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a este Ministerio, si se ha constituido la fianza definitiva o no, remitiéndose en su caso copia autorizada del resguardo correspondiente.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra e Ingeniero Director del puerto y ría de Pontevedra, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose al peticionario a conservar las obras en buen estado.

10.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

11.ª Esta autorización será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo; por

la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a este Ministerio del cumplimiento de esta condición.

12. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto y ría de Pontevedra, por el Estado o la Diputación, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden sólo tendrá derecho el peticionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

13. Si transcurrido el plazo señalado en la autorización para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo retro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuere aplicable a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Comisión Administrativa del Puerto y Ría de Pontevedra, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1957.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caravaca y Cehegín, provincia de Murcia (expediente número 484), convalidando el que actualmente explota, a don Juan López Giménez.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Caravaca y Cehegín, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota a don Juan López Giménez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del Servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Caravaca y Cehegín se realizará en expedición directa, de siete kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Caravaca y Cehegín, y otras dos expediciones entre Cehegín y Caravaca, más dos expediciones de ida y vuelta una vez por semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. G.», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-5310, con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20,8 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-5277, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.2902 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04353 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 14 kilogramos con un volumen aproximado de 0,016 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuestos en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia de once con cuarenta (11,40) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

11—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaza y Segovia, provincia de Segovia, expediente número 4.598, convalidando el que actualmente explota, a «La Serrana, Sociedad Limitada».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riaza y Segovia, provincia de Segovia, convalidando al que actualmente explota, a «La Serrana, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Riaza y Segovia, de 100 kilómetros de longitud, pasará por Castillejo de Mesleón, El Olmo, Sepúlveda, Consuegra, San Pedro Grillos, Valdesimonte, Aldeonsancho, Cantalejo, Cabezucla, Beganzonos, Turégano, Otones, Villavela, empalme de Escobar y Pinillos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Riaza y Segovia, y otra expedición entre Segovia y Riaza.

Una expedición entre Segovia y Cantalejo, y otra expedición entre Cantalejo y Segovia, aumentándose una expedición más en cada sentido los lunes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula VA-4920, con capacidad para treinta y tres viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula BI-15586, con capacidad para treinta y tres viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva, marca «Studebaker», de 21 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-2204, con capacidad para veintiocho viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,4864 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0729 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 ki-

logramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Segovia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
17-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Filgueiras y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, expediente número 3.682, convalidando el que actualmente explota, a don Elias Paz Rey.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Filgueiras y El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, convalidando el que actualmente explota, a don Elias Paz Rey, por cesión a su favor de los derechos del peticionario, don Leonardo Navelas Ameneiro, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Filgueiras y El Ferrol del Caudillo, de 26 Km. de longitud, pasará por Teijeiros, Sande, Villar de Mouras, El Rojal, Mourela y Jubia con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Jubia para El Ferrol del Caudillo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Filgueiras y El Ferrol del Caudillo y otra expedición entre El Ferrol del Caudillo y Filgueiras.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Chevrolet», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula C-4173, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas en La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
15.—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jerez de la Frontera y Trebujena, provincia de Cádiz, expediente núm. 4.570, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Jiménez Jiménez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de agosto de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jerez de la Frontera y Trebujena, provincia de Cádiz, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Jiménez Jiménez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Te-

trestrés, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Jerez de la Frontera y Trebujena, de 22 Km de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Trebujena y Jerez de la Frontera y otra expedición entre Jerez de la Frontera y Trebujena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única, y otro para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,072 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1956.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

16.—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías, provincia de Salamanca, expediente número 4.000/3.999/3.998 (rejudicados), convalidando el que actualmente explota, a don Alipio Martín Sánchez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Alipio Martín Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías, de 45 Km. de longitud, pasará por Casillas de Flores, Fuente-Guinaldo y El Bodón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ciudad Rodrigo y Navasfrías y otra expedición entre Navasfrías y Ciudad Rodrigo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 20 HP. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula SA-3233, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CC-2985, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0555 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,192 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

382.—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Biescas y Jaca, provincia de Huesca, expediente número 4.356, convalidando el que actualmente explota, a don Eugenio Campo Longas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 4 de octubre de 1956, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Biescas y Jaca, provincia de Huesca, convalidando el que actualmente explota, a don Eugenio Campo Longas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Biescas y Jaca, de 29 Km. de longitud, pasará por Escuer, Argüel, Senegle, Sabiñanigo, Curitana, Pardinilla, Martillie, Orante y Guesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Sabiñanigo para Biescas, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Biescas y Jaca y otra expedición entre Jaca y Biescas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Dodge», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula HU-2059, con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva, marca «Ford», de 17 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula Z-5020, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reserva respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se

utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas utilizándose en Jaca la Estación Municipal de Autobuses.

6.ª Registrar las siguientes tarifas-base: Clase única 0,46 pesetas por viajero kilómetro (incluye impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de tres pesetas treinta y cuatro céntimos (3,34) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas en la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, P. D. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera
383—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Decretando la caducidad de las concesiones que se indican.

Visto el expediente de caducidad relativo a la concesión otorgada a Hidráulica del Moncayo, S. A. para aprovechar aguas del río Ebro con destino a usos industriales, en término de Lodosa (Navarra).

Este Ministerio ha resuelto decretar la caducidad de la concesión con pérdida de los depósitos constituidos.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a la sociedad Casa del Molino, para aprovechar aguas del río Razón, en término municipal de Villar del Ala (Soria), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto de-

cretar la caducidad del aprovechamiento de que se ha hecho mérito con pérdida de la fianza constituida, remitiendo el resguardo correspondiente a la Delegación Central de Hacienda para su incautación al Tesoro.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del resguardo aludido para su incautación por el Tesoro.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1956.—El Director general, Francisco García de Solá.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Sirviente, vacante en la Escuela de Comercio de Zaragoza.

A fin de proveer una plaza de Sirviente de la Escuela de Comercio de Zaragoza, con el sueldo anual de seis mil setecientos veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, o la gratificación, también anual, de tres mil seiscientas pesetas.

Esta Subsecretaría ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la citada vacante.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el desempeño de cargos públicos ni padezcan enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio de los mismos.

Segunda.—Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen, y veinte pesetas por formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando las concursantes hayan nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

f) Documentos acreditativos de tener realizado el Servicio Social de la mujer o su exención, en su caso.

g) Certificación acreditativa de adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado expedido por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales del Movimiento.

h) Los que estimen convenientes para justificar sus méritos y aptitudes.

Tercera.—Los documentos se presentarán en el Centro y se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los ejercicios consistirán en las pruebas de carácter práctico que el Tribunal estime convenientes.

Quinta.—Los ejercicios darán comienzo transcurrido un plazo de tres meses, a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia, celebrándose en el Centro.

El Tribunal vendrá obligado a anunciar, con la antelación debida, día y hora en que hayan de verificarse los exámenes correspondientes.

Se hará convocatoria única, decayendo en su derecho quien por cualquier circunstancia no se presentare a la misma.

La Dirección del Centro propondrá al Ministerio tres funcionarios de aquél para que formen el Tribunal encargado de juzgar este concurso-oposición.

Sexta.—Verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que no haber obtenido calificación superior merezca ser nombrada para el cargo de cuya provisión se trata, remitiéndose también los documentos de todas las presentadas al concurso-oposición.

La propuesta no podrá hacerse más que a favor de una solicitante.

Séptima.—Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas debiendo las denunciaciones ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1956.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de las Universidades que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1951

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, provisionalmente, a las oposiciones convocadas por Orden de 20 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de septiembre del mismo año) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Canónico» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, los siguientes aspirantes:

D Pedro Herranz Martínez,
D Victor Sebastián Iranzo,
D Jaime Mans Puigarnáu,
D Pedro Lombardía Díaz,
D Vicente Montserrat Meliá; y
D. Aniceto de Castro Albarrán.

2.º Se declaran excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los aspirantes siguientes:

Don Manuel Jordán Montañés (reintegrado de 1,45 pesetas en la instancia, recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión expedido por la Secretaría General del Movimiento; certificado de los dos años de función docente o investigadora expedido con arreglo a la Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo del mismo año) y trabajo científico).

Don Pablo Pinedo Puebla (trabajo científico)

Don Máximo Palomar del Val (certificado negativo de antecedentes penales y trabajo científico)

Don Alberto Bernárdez Cantón (por faltarle toda la documentación, excepto los dos recibos de 50 y 75 pesetas).

Don José Angel Fernández Arruty (por haber presentado a instancia fuera del plazo reglamentario y faltarle además toda la documentación y los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente)

Don Julián Manuel Fernández del Corral (por haber presentado la instancia

fuera del plazo reglamentario y faltará además los dos recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen respectivamente, partida de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo y trabajo científico). y

Don Antonio Mostaza Rodríguez (por haber presentado la instancia y documentación fuera del plazo reglamentario); y

3.º Que durante los diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid 30 de noviembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Aprobando obras de pintura en huecos exteriores de la Universidad de Santiago.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura y reparación de huecos exteriores del edificio de la Universidad de Santiago formulado por el Arquitecto D. José María Banet;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 113.877,15 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 17.081,57 pesetas; pluses, 16.148,33 pesetas. Importe de contrata, 147.107,05 pesetas. Se suprimen las partidas de honorarios de Arquitecto y Aparejador por estimar la Intervención Delegada en su dictamen que las obras no afectan a la estructura del edificio y que no procede el devengo de

los honorarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 17 de octubre de 1942;

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización de las obras lo que no sucedería de acudir a los trámites de la subasta.

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 15 y 23 de noviembre último, y que se ha promovido concurrencia de ofertas apareciendo como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Antonio Fontán de Santiago de Compostela que se compromete a realizar las obras por la cantidad de 146.200 pesetas lo que supone una baja de 907,05 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, reducido de 146.200 pesetas adjudicado en la forma antes expuesta, y que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1956.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de construcción de salón comedor en el Instituto Politécnico Español de Tánger.

Visto el expediente de obras de construcción de un salón comedor en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Español de Tánger, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don Francisco de Asís Viladevals Marfá; y

Resultando que la cantidad total de pesetas 226.269,12, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 190.823,65 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 28.623,54. Importe de contrata, pesetas 219.447,19, honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª, grupo 4.º, el 2,75 por 100 con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.623,82. Idem id por dirección de obra, 2.623,82 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 1.574,29 pesetas. Total 226.269,12 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 11 de octubre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 15 y 21 de los corrientes, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Juan Cerralbo de Tánger—Urbanización Imex, 29—, quien se compromete a efectuar las obras con un importe total de 225.553,54 pesetas, lo que equivale una vez deducido el importe de los honorarios facultativos a un presupuesto de contrata de 218.731,61 pesetas;

Considerando que las obras a realizar pueden adjudicarse por el sistema de contratación directa por la Administración, y que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia adjudicándose su ejecución al contratista don Juan Cerralbo por un importe de contrata de 218.731,61 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un total de 225.553,54 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna para «Acción de España en África. Ministerio de Educación Nacional» en el capítulo IV artículo 1.º, grupo único concepto único, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1956.—El Director general, L. Vilas.

Sr. Director del Instituto Politécnico Español de Tánger.

Aprobando el expediente de obras de reparación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Visto el expediente de obras de reparaciones indispensables en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José Gómez Luengo.

Resultando que la cantidad total de pesetas 38.757,22 a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 28.312,50 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 4.246,87; pluses de carestía de vida y cargas familiares 4.780,73 pesetas. Importe de contrata, 7.340,10 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera grupo cuarto, el 3,85 por 100 con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 545,01 pesetas, idem

idem por dirección de obra, 545,01 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección 327,00. Total: pesetas 38.757,12.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 5 de septiembre último.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en 13 y 17 del mes actual, respectivamente.

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Aurelio Gutiérrez Criado, domiciliado en Toledo (Instituto num 27), quien se compromete a realizar las obras por el presupuesto tipo de contrata

Considerando que estas obras pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración y que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose su ejecución al contratista don Aurelio Gutiérrez Criado por un importe de contrata de 37.340,10 pesetas que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador se eleva a un presupuesto total de 38.757,12 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de noviembre de 1956.—El Director general, L. Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Aprobando el proyecto de cesión de contrata de las obras de adaptación del Palacio de San Boal de Salamanca, para Escuela de Comercio.

Visto el proyecto de cesión de contrata de las obras de adaptación del Palacio de San Boal de Salamanca, para Escuela de Comercio;

Resultando que por don Cipriano Berrocal Santa Paula, en nombre y representación de doña Fidela Belda Ramos e hijos y por don Manuel Martín García, conjuntamente, se ha formulado petición de que se autorice y ratifique la cesión de la contrata de las obras de adaptación del Palacio de San Boal de Salamanca, verificada ante el Notario don Manuel Ramos Armero, otorgándose la correspondiente escritura pública, en cuyas estipulaciones figura las de que la fianza existente y consignada como garantía de la ejecución de las obras seguirá afectada por las responsabilidades que derivan de su ejecución, sin perjuicio de la transmisión de derechos que los cedentes hacen a favor del cesionario, don Manuel Martín García;

Resultando que en virtud de Decreto de fecha 3 de diciembre de 1954 fué aprobado el proyecto de obras de adaptación del Palacio de San Boal de Salamanca, para Escuela de Comercio, por un presupuesto total de 3.961.449,11 pesetas que verificada la subasta de estas obras fueron adjudicadas a don Manuel Martín García y don Ramón Delgado domiciliados en Salamanca mediante la baja del 15,43 por 100 equivalente a 601.037 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata quedó fijado en 3.294.212,54 pesetas,

adjudicación que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1954.

Resultando que don Cipriano Berroca, Santa Paula formuló, en 20 de enero de 1956, como apoderado de los herederos de don Ramón Delgado García, una instancia en la que exponía el fallecimiento de dicho señor Delgado García y solicitaba la subrogación de derechos derivados de la contrata de las obras de adaptación del Palacio de San Boal en la parte que pudiera corresponderle de sus herederos, subrogación que fué concedida por Orden ministerial de 6 de febrero siguiente.

Resultando que, como se ha dicho, se ha instado la actividad de la Administración para la ratificación de la cesión verificada por los herederos del señor Delgado García a favor del otro contratista, don Manuel Martín García.

Considerando que la cesión de los derechos dimanados de la contrata ha sido correctamente realizada según se desprende de las diversas estipulaciones constitutivas de la escritura, en las que consta tal acto jurídico, habiéndose practicado también la oportuna liquidación de los derechos reales motivados por dicha cesión.

Considerando que no existe inconveniente alguno en que la Administración ratifique, dentro de su esfera la cesión de derechos figurados en la escritura pública de que se ha hecho mérito, puesto que tal cesión es perfectamente legal en el orden jurídico y privado apareciendo totalmente salvaguardados los derechos de la Administración, porque al no existir alteración alguna en el servicio público continúan vigentes las cláusulas del contrato administrativo otorgado en su día y las garantías derivadas de la fianza que fué consignada subsistente todavía.

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Departamento informa en sentido favorable la cesión de las obras en favor de don Manuel Martín García, sirviendo la fianza depositada hasta la terminación de las obras como garantía de las mismas y como consecuencia se entiende los sucesivos trámites del expediente con el subrogado señor Martín García.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la contrata adjudicada a don Ramón Delgado García, en cuyos derechos y obligaciones quedaron subrogados los herederos de dicho señor a favor de don Manuel Martín García, quedando en relación con las obras de adaptación del Palacio de San Boal de Salamanca, para Escuela de Comercio de dicha capital, quedando afectada a las responsabilidades derivadas del cumplimiento y ejecución del contrato la fianza consignada en la Caja General de Depósitos para garantizar la ejecución del servicio.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1956.—El Director general, G. Millán Barbany.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Salamanca.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Pontevedra.

Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Pontevedra, redactado por el Arquitecto don Juan Argenti, por un presupe-

to total de 242.294,91 pesetas con la siguiente distribución: Ejecución material, 179.744 pesetas, 15 por 100 de beneficio industrial 28.961,60 pesetas, pluses de carestía de vida y cargas familiares pesetas 30.331,80 importe de la contrata, pesetas 237.374,00, honorarios del Arquitecto por formación de proyecto según tarifa primera grupo tercero el 2,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 2.022,12 pesetas, al mismo por dirección de la obra 2.022,12 pesetas, honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección 1.213,27 pesetas. Total: pesetas 242.294,91.

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles el 28 de septiembre de 1955.

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para, este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y muy particularmente en la aplicación del porcentaje que a favor de este Departamento señala su artículo segundo:

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez en la realización del proyecto, lo que no sucedería de acudir a los trámites de subasta;

Considerando que la Caja única ha tomado razón del gasto, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 14 y 23 de agosto último, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 242.294,91 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que se adjudiquen a don Benito Castro Moreira por 236.480 pesetas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican:

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de mil quinientas viviendas protegidas y locales en Gijón (Oviedo), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don José Avelino Díaz, don Juan Manuel del Busto, don Miguel Díaz y don José A. Muñiz.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro millones quinienta treinta y un mil doscientas veinte pesetas con cinco céntimos (144.531.220,05).

El plazo de ejecución de las obras es

de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ochocientos dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con diez céntimos (802.656,10).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la indicada cuenta, dentro de los quince días siguientes a: de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los siguientes documentos:

1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.

2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.

3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.

4.º Referencias económicas, indicando el capital social.

5.º El estudio de la marcha de la obra en los veinticuatro meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legisla-

ción general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.259—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obr. de construcción de veinte viviendas protegidas en El Cerro de Andévalo (Huelva), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Ricardo Anadón.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón ciento ochenta y nueve mil cincuenta y cinco pesetas con sesenta y nueve céntimos (1.189.055,69).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos (22.835,83).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas de, día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro, los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
 - 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
 - 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
 - 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
 - 5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.
- Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los so-

bres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.260—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas viviendas protegidas en Barcelona, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don Vicente Minguez y don Julio Rosa.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veinticuatro millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos (24.667.479,96).

El plazo de ejecución de las obras es de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de doscientas tres mil trescientas treinta y siete pesetas con treinta y nueve céntimos (203.337,39).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil, terminará el plazo a las doce horas de, día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días

siguientes a de la adjudicación perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los veinticuatro meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.261—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de la urbanización de la barriada de los mil dos viviendas protegidas en Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

El proyecto de la urbanización ha sido redactado por los Arquitectos don F. Moreno Barberá, don J. M.º Cano, don J. Piqueras, don M. Ambrós, don V. Benlloch, don J. Gómez González, don J. Cano Laso, don R. de la Joya y don A. Querejeta.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de veintitrés millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos (23.672.607,45).

El plazo de ejecución de las obras es de doce meses, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o

efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento noventa y ocho mil trescientas sesenta y tres pesetas con tres céntimos (198.363.03).

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21 Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fiera inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda, durante los días y horas hábiles expresados. La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los siguientes documentos:

- 1.º La documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- 2.º Las referencias técnicas, consistentes en certificados de los Arquitectos directores de las obras realizadas por la Empresa constructora.
- 3.º La relación del personal facultativo empleado en la Empresa.
- 4.º Referencias económicas, indicando el capital social.
- 5.º El estudio de la marcha de la obra en los doce meses de plazo, indicando las fechas límites en que deben recibir las distintas partidas de materiales de suministro oficial.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y úmbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

Este concurso-subasta se ajustará a lo que dispone el Decreto-ley de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre del corriente, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) y a la Orden del Ministerio del Trabajo de 27 de diciembre del año en curso.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 11 de febrero de 1957.—El Director general, Luis Valero Bermejo.
1.262-C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificado de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1957.

C. P. N. número 6.956, expedido en 26-5-1952 (sustituye y anula al 4.694, expedido en 13-5-1946)

**FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO «F. A. D. A.»
REGLERO FERNANDEZ, JESUS**

Fabrica de artículos de aluminio.—Oficinas y fábrica: Ctra. de Segovia, 68, Valladolid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción	
	Unidades	Kg.
Cantimploras	1.500.000	900.000
Marmitas	1.500.000	525.000
Vasos	4.500.000	450.000
Platos	7.500.000	187.500
Cubiertos	4.500.000	153.000
Ollaos	7.500.000	75.000
Asas fundidas	4.500.000	80.000
Piezas fundidas en coquilla para varias industrias y aplicaciones	3.000.000	450.000
Piezas fundidas para moldeo en arena	450.000	2.250.000
Ollas bombadas	2.250.000	1.500.000
Ollas cilíndricas (marmitas)	2.250.000	2.040.000
Cacerolas	3.000.000	900.000
Piezas varias de batería de cocina no mencionadas anteriormente	3.000.000	600.000
Pantallas para alumbrado	3.000.000	480.000
Piezas varias embutidas para usos industriales, eléctricos, farmacéuticos y alimenticios	4.500.000	450.000
Identid, entalladas	1.080.000	108.000
Tubos y perfiles por el procedimiento de extrusión	288.000 m.	576.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de doscientos noventa días laborables y jornada de ocho horas a base de dedicar todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)

Autorizando a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la subestación de transformación que se menciona.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid, a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima, la instalación de una subestación de transformación, sita en las calles «D», «E» y «F», entre la avenida de Alfonso XIII y la futura avenida de Levante, Chamartín, Madrid-capital, compuesta por tres transformadores de 15.000 KVA, cada uno, a 45.000/15.000 voltios y regulación en carga en 15.000 voltios y de los cuales solamente se instalarán dos. Se dispondrá de un doble sistema de barras a 45 Kv., preparado para las tres posiciones de transformación citada y para seis entradas o salidas de cables, dos desde la subestación de Ayalá, dos desde la subestación de Olite y dos desde la subestación de Fuencarral. Todas las posiciones estarán equipadas con interruptores a 45 Kv., 1.200 A. y 1.600 M. V. A. de potencia de ruptura y dispositivo de puesta a tierra en las posiciones de cable.

A 15 Kv. se dispondrá de un triple sistema de barras capaz para las tres posiciones de transformación antes citadas y dieciséis salidas de alimentación a 15 Kv., que estarán provistas de interruptor automático para 600 M. V. A. de po-

tencia de ruptura, seccionadores para 600 amperes y dispositivo de puesta a tierra de dos cables; en las posiciones de transformación los interruptores tendrán capacidad para 600 M. V. A. de potencia de ruptura. Se dispondrá de equipo de medida a 15 Kv., con transformadores de intensidad 300/5 amperes y de tensión 15.000/110.

Se completará la instalación con el equipo correspondiente auxiliar y el de servicios propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la empresa concesionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cuenca.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Cuenca.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente o por los Jefes de los interesados a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los supernumerarios, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1954. Se exceptúan a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Madrid, 6 de febrero de 1957.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Servicio de Concentración Parcelaria

Anunciando concurso público para la ejecución por contrato de las obras de Red de saneamiento de Castriño de Matajudíos (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a trescientas diez mil trescientas ochenta y seis pesetas con diecisiete céntimos (310.386,17 pesetas).

El proyecto y el pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, núm. 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos (calle de Miranda, núm. 5), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 13 de marzo de 1957, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyendo en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de seis mil doscientas siete pesetas con setenta y dos céntimos (6.207,72 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto del presente concurso. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 9 de marzo de 1957. El concurso se adjudicará a la proposición que discrecionalmente se considere más ventajosa, atendido lo que establezca el pliego de condiciones y las ofertas hechas, sin que sea preciso hacer la adjudicación a la proposición que en razón del precio sea más ventajosa.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de concurso para la ejecución de obras por contrato publicado en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto. Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias

no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.» (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 13 de febrero de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

1.299-A. C.

Adjudicando las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 38, de 7 de febrero de 1957, para las obras de «Construcción de albergue para ganado mayor y menor en la zona de Medina del Campo» (Valladolid), cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos veintidós mil setecientos cuarenta pesetas con setenta y tres céntimos (1.722.740,73 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Pedro Montilla Gómez, en la cantidad de un millón quinientas cuarenta y siete mil veintidós pesetas con dieciocho céntimos (1.547.022,18 pesetas), con una baja que representa el 10,200 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de febrero de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

1.288-A. C.

Como resultado del concurso público anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17, de 17 de enero de 1957, para las obras de «Construcción de las carreteras de Erenchun-Gauna, cruce de Acilu y Erenchun-Alegria» (Alava), cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones cincuenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (2.057.835,93 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a «Obras y Construcciones, S. A.», en la cantidad de dos millones treinta y siete mil cincuenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (2.037.051,84 pesetas), con una baja que representa el 1,010 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de febrero de 1957.—El Director, Ramón Beneyto Sanchis.

1.289-A. C.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Dirección General de Cinematografía y Teatro

Rectificación a las convocatorias de los concursos nacionales de Autores Novelas de Teatro y de Teatro Infantil.

Habiéndose padecido error en las citadas disposiciones, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49, correspondiente al día 13 de febrero de 1957, página 1012, se rectifica en el sentido de que las mismas han sido firmadas por el titular de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, don José Muñoz Fontán, y no por don Manuel Torres López, como se consignaba.